En el Consejo Superior de Salud Pública, San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la **SESIÓN ORDINARIA 34/2016,** del Consejo Superior de Salud Pública, se procede a la celebración de la misma según los puntos siguientes: **PUNTO UNO: ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:** En ésta fecha, se procede al establecimiento del Quórum, tal como lo ordena el art. 17 lit. “a” del Reglamento Interno de la entidad, y habiendo corroborado la asistencia de veintidós miembros de este organismo, da por iniciada la **SESIÓN ORDINARIA 34/2016** del Consejo Superior de Salud Pública, estando presentes por el **GREMIO MÉDICO:** Doctores: Martha Margarita Cazún, Patricia A. Melara y Antonio Alberto Hernández Reyes. Por el **GREMIO MÉDICO VETERINARIO:** Doctores: Flor de María Flamenco, Alfredo Humberto Durán y Ana Verónica Aguirre Martínez. Por el **GREMIO ODONTOLÓGICO:** Doctores: Rhina Elizabeth Turcios, Jhony Humberto Martínez y María Eugenia Rivas. Por el **GREMIO QUÍMICO FARMACÉUTICO:** Licenciados: Oscar Antonio Sánchez, Marta Isabel Cañada de Ayala y Gilda Isabel Hernández Hernández. Por el **GREMIO DE PSICOLOGÍA:** Licenciados: José Guillermo Mártir Hidalgo, Corina M. Mejía y Francisca de Gutiérrez. Por el **GREMIO DE LABORATORIO CLÍNICO**: Licenciados: Aura Ruth Flores, Lizbeth Beatriz Treminio y Luis René Majano. Por el **GREMIO DE ENFERMERÍA:** Licenciados: Daniel Enrique Castro, Agueda Roxana Gómez y Alba Lisseth Benítez Trujillo; estando además presente, el Licenciado Pedro Rosalío Escobar Castaneda, Presidente del Consejo Superior de Salud Pública, la Licenciada Anabella Menjívar Morán, Secretaría del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO DOS: APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se somete a conocimiento del pleno la agenda a desarrollarse en la sesión de este día la cual es la siguiente:

***PUNTO UNO. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.***

***PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA A DESARROLLARSE EN LA PRESENTE SESIÓN.***

***PUNTO TRES. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.***

***PUNTO CUATRO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.***

*A. Informe sobre revisión de la actualización del Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello.*

*B. Informe sobre revisión de la actualización del Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Radiología e Imágenes, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello.*

*C. Informe sobre revisión de la actualización del Plan de Estudio de la Carrera de Doctorado en Medicina, presentado por la Universidad Dr. José Matías Delgado.*

*D. Informe sobre revisión de la actualización del Plan de Estudio de la Carrera de Licenciatura en Laboratorio Clínico, presentado por la Universidad Sede Central San Salvador y Regional de San Miguel, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello.*

*E. Plan de implementación y Plan de estudio de la carrera Licenciatura en Laboratorio Clínico, para las regionales de Chalatenango y Sonsonate, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello.*

*F. Plan de implementación y Plan de estudio de la carrera Técnico Higienista Dental, presentado por la Universidad Evangélica de El Salvador.*

*G. Informe sobre revisión de la actualización del Plan de Estudio de la Carrera de Doctorado en Cirugía Dental, presentado por la Universidad de Nueva San Salvador.*

***PUNTO CINCO. COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.***

*A. Caso en revisión contra las profesionales en enfermería XXXX y XXXX, de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, por la infracción tipificada en el Art. 284 numeral 1 del Código de Salud.*

*B. Caso en revisión contra el Técnico en Enfermería XXXX, absuelto por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, por la infracción tipificada en el Art. 284 numeral 1 del Código de Salud.*

*C. Caso en revisión en contra del Licenciado en Química y Farmacia XXXX.*

***PUNTO SEIS. COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.***

***A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.***

*1- Clinica Dental La Familia.*

*2- Clinica Dental Dra. Claudia Echeverria.*

*3- Clinica Dental Dr. Rodolfo Ernesto Gutierrez Gallegos.*

*4- Clinica Dental Orthocare.*

*5- Consultorio Medico Centro De Rehabilitacion Integral Fisico Y Ocupacional.*

*6- Centro De Hemodialisis Unidad De Hemodialisis San Francisco Sucursal 1 Usulutan.*

*7- Clinica Medica Familiar Dr. Eliseo Mendez.*

*8- Clinica Oftalmologica Dr. Adriano Vilanova.*

*9- Clinica Medica De Fisioterapia Centro De Recuperacion Electrolab Medic.*

*10- Laboratorio Optico Lesa.*

*11- Veterinaria Guadalupe.*

*12- Laboratorio Clinico Denny Sucursal N° 1.*

*13- Laboratorio Clinico De Diagnostico Onix Sucursal 2.*

*14- Clinica Médica De Diagnostico Ecografico.*

*15- Consultorio Medico Popular.*

*16- Consultorio Dr. Angel Ernesto Velasco Garcia.*

*17- Consultorio Dr. Julio Castro Garcia.*

*18- Clinica Medica Cardiocentro.*

*19- Clinica Medica Familiar Climedex.*

*20- Clinica Medica Dr. Carlos Mario Garcia.*

*21- Clinica Endocrinologica Dr. Flavio Vaquero Andrade.*

*22- Clinica Medica Dra. Veronica Iveth Rodriguez De Garcia.*

*23- Consultorio Medico Familiar San Vicente.*

*24- Clinica Medica Dr. Cesar Dario Rodas Alvarez.*

*25- Endo-Gine Unidad De Video Endoscopia Ginecologica De Avanzada.*

*26- Clinica Medica Dr. Neftali A. Trejo.*

*27- Consultorio Medico Doctor Jovel.*

*28- Clinica Familiar Lucas.*

*29- Consultorio Dr. Angel Gustavo Garcia Ticas.*

*30- Consultorio Dr. Melvin Wenceslao Linares Serrano.*

*31- Consultorio Dr. Jose Miguel Moreno Reyes.*

*32- Consultorio Dr. Oscar Giovanni Avelar Escobar.*

*33- Clinica Municipal De Aguilares.*

*34- Centro De Salud Integral.*

*35- Laboratorio De Analisis Clinico Melani Sucursal 1.*

*36- Laboratorio Clinico Varlab.*

*37- Labpratorio Clinico Healthcare.*

*38- Laboratorio Clinico Linares V.*

***B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO.***

*1- Clinica Medica Empresarial Tog.*

***C. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS.***

*1- Laboratorio Clinico Centro Medico de Oriente.*

*2- Laboratorio de Analisis Clinico Monroy.*

***D. CASOS ESPECIALES.***

*1- Corpobelo Santa Ana.*

*2- Clinica de Rehabilitacion Física.*

*3- Laboratorio Clinico Medi Lab.*

***PUNTO SIETE. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.***

***A. INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***

*1. Clínica Odontológica de Diagnóstico San Lucas.*

*2. Clínica Médica Empresarial YKK.*

***B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.***

*1. Laboratorio Clínico Tatsutal.*

*2. Consultorio Médico de Farmacia Guadalupe Zurita.*

*3. Consultorio Médico de Farmacia Guadalupe Plaza Merliot.*

*4. Clínica Médica Empresarial del Registro Nacional de las Personas Naturales.*

***C. COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS.***

*1. Laboratorio Clínico Flor de Liz.*

***D. VENCIMIENTO DE PLAZOS OTORGADOS POR EL CONSEJO***

*1. Depósito Dental Alfa y Omega.*

***E. CASOS ESPECIALES***

*1. Clínica Médica Empresarial Ubiquity Global Services El Salvador S.A. de C.V.*

*2. Óptica de Oro*

*3. Clínica Médica Empresarial del Hospital Nacional “Francisco Menéndez” de Ahuachapán.*

*4. Análisis Aleatorio de Expedientes de Laboratorios de Referencia.*

***PUNTO OCHO. VARIOS***

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** aprobar la agenda a desarrollarse en la Sesión Ordinaria 34/2016.

**PUNTO TRES: LECTURA Y RATIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.**

1. Lectura y ratificación del Acta de Sesión Ordinaria número 33/2016, de fecha 21 de Septiembre de 2016. Se da lectura al acta, y una vez incorporadas las observaciones se somete a votación para la ratificación de la misma, el Consejo por unanimidad **ACUERDA:** ratificar el Acta de Sesión Ordinaria número **33/2016** de fecha 21 de Septiembre del año 2016.

**PUNTO CUATRO. COMISIÓN DE REVISIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.**

**A. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO.**

**I. Antecedentes:**

* Considerando que el Plan de Estudio antes mencionado fue recibido el 31 de agosto del año 2015, habiéndose observado por este Consejo en SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2015 de fecha 02 DE JULIO 2015 en donde El Consejo acordó que la Universidad presente nueva documentación con subsanaciones.
* Habiendo recibido nueva documentación de la Institución con fecha 17 de marzo de 2016 en manifiestan haber superado observaciones.
* De acuerdo a Visita de verificación realizada por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería, conforme al acta de Inspección levantada con fecha 3 de junio de 2016 y al informe recibido por la misma Junta con fecha de 10 de junio de 2016
* Que nuevamente el plan de estudios es revisado por el Consejo en SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 22/2016 de fecha 22 DE JUNIO 2016 en donde se identifica la persistencia de observaciones que deben superarse y se acuerda que la Universidad presente nueva documentación.
* El 18 de agosto de 2016 se recibe por parte de la Institución nueva documentación en donde se manifiestan haber superado lo observado.

Se reciben documentos dos ejemplares de Plan de Estudio.

1. Plan de estudios de la Carrera de Licenciatura en Enfermería 2016-2020 de las cuatro sedes de UNAB.
2. Presentan como anexos al plan de estudio los convenios vigentes entre la IES y las siguientes instituciones del Sistema Nacional de Salud: Regiones de Salud Occidental, Central, Metropolitana, Paracentral, Oriental, Hospital Nacional Rosales, Hospital Nacional de La Mujer Dra. María Isabel Rodríguez, Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, Hospital Nacional Zacamil “Dr. Juan José Fernández”, Hospital Nacional Psiquiátrico “Doctor José Molina Martínez”, Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez Chalatenango, Hospital Regional “San Juan de Dios” de San Miguel, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Sonsonate, Hospital Nacional “Santa Teresa” de Zacatecoluca

**II. Hallazgos de la revisión:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Observaciones Realizadas** | **Recomendaciones a Cumplir** | **Respuesta por UNAB** | **OBSERVACIONES A LA FECHA** | |
| Tres docentes que imparten temáticas de Enfermería no son expertos. | Presentar el currículo vitae de las/ los profesionales de Enfermería que imparten los contenidos, esto debido a la complejidad de la asignatura deben ser personal con la experticia necesaria para la enseñanza de este componente. | Presentan hoja de vida de dos docentes:  1. Profesional de Enfermería con sus respectivos atestados para impartir la materia y que evidencia la experiencia en el área.  2. Presenta hoja de vida de profesional de Medicina con sus respectivos atestados para impartir la materia y que evidencia la experiencia en el área. | **Subsanada** | |
| Se sugiere enviar evidencias de los grupos de estudiantes en rotación tanto para el área clínica como para la comunitaria. | Se le solicito evidencia de rotación de estudiantes tanto del área clínica y comunitaria donde se verifique que el número de estudiantes por docente da cumplimiento a lo establecido en los lineamientos de la integración docencia servicio. | UNAB envía evidencia de las rotaciones de estudiantes de Licenciatura en Enfermería en las siguientes rotaciones:   1. Administración y Gerencia de los Servicios de Enfermería I. 2. Enfermería Materno Infantil II (Pediatría). 3. Enfermería Materno Infantil II (Materno). 4. Fundamentos de Enfermería I 5. Fundamentos de Enfermería II 6. Adolescente y Adulto I 7. Adolescente y Adulto II 8. Adolescente y Adulto III 9. Administración y Gerencia de los Servicios de Enfermería I. | **Subsanada**.  Sin embargo, durante la revisión se pudo constatar que en la asignatura Enfermería Materno Infantil II (Materno) que en las prácticas repostadas por esta Universidad uno de los docentes de práctica es de nivel Tecnólogo en el Hospital de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, servicio obstetricia partos, contraviniendo el Art 37 literal c de la Ley de Educación Superior. | |
| Debe revisar el cuadro de asignaturas enviados ej. Fundamentos de Enfermería I, debe revisarse nuevamente debido a que no coinciden los totales de cada una de las columnas al verificar los datos. Ejemplo:   * 188 (165) * 156 (135) * 143 (122)   Así mismo se observa que existen alumnos que están pendientes de prácticas:  33 ( 1 practica)  9 ( 2 practicas Supervisión y administración)  17 (2 practicas) Materno infantil y pediatría.  6 (2 practicas) Medicina y cirugía  Lo anterior indica que estos estudiantes no realizan la práctica de forma continuada posterior a recibir el contenido teórico. | El informe estadístico sobre prácticas ejecutadas por estudiantes por cada área de formación del ciclo II 2015, según la asignatura respectiva han realizado las prácticas, dado que para el ciclo I 2016 no se ha finalizado teoría y no hay notas finales de la misma para realizar la práctica, como lo establece el reglamento de evaluación de la UNAB, incluido en el literal f de la página 42 del plan de estudio. | UNAB presenta como evidencia colectores de notas de los grupos de Fundamentos de Enfermería I y envía justificación que de los 188 estudiantes inscritos:   * 16 estudiantes desertaron. * 16 estudiantes reprobaron. | **Subsanada** | |
| Revisar el contenido para corregir errores de ortografía y redacción Revisar aun el documento por completo por ejemplo: Pág. 169 en epidemiologia. Taza y en este caso es tasa. | Se cumple con la observación colocando puntuación, inicial mayúscula y tildes en el documento. | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Se recomienda enumerar las asignaturas de acuerdo a la malla curricular. | Pero en la numeración no aparece observación n° 2 y 3. Se recomienda revisar. | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Modificar el tercer párrafo de la Justificación de la Carrera. | Aún hace falta en docencia incluir la educación en servicio mediante la capacitación al personal ya formado, así como a estudiantes de enfermería cuando realizan algunas prácticas en administración y gerencia no es explicita la gerencia del cuidado. | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Como no se presenta plan de absorción se solicita atentamente se le dé fiel cumplimiento a este apartado 5.5 | ¿Cómo solventará UNAB a los estudiantes que tengan pendiente materias por cursar del plan de estudio autorizado 15-1093 30/09/2010 con el objetivo de finalizar su carrera y sin aumentar el tiempo? | UNAB propone en la carrera de Licenciatura en Enfermería que manejara dos planes el vigente y el que se actualiza para no afectar a los estudiantes. Tendrán como último ingreso en el ciclo II 2016 los estudiantes matriculados y activos en el plan 15-1093 30/09/2010 finalizaran con este plan.  Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Reordenar asignaturas como: Epidemiología, Bioquímica, Fisiopatología. | UNAB presenta justificación y no modifica la asignatura. | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Incorporar en Unidad IV de Legislación en Enfermería (pág. 93) la LEPINA | Incorporar en Unidad IV de Legislación en Enfermería (pág. 94) la LEPINA | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Incorporar los lineamientos técnicos de Atención al menor de 0 a 5 años Unidad VII pág. 244 | Incorporar los lineamientos técnicos de Atención al menor de 0 a 5 años Unidad VII pág. 251 | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |
| Incorporar en la asignatura de Administración y Gerencia de los Servicios de Enfermería los Requerimientos Técnicos Administrativos (RTA) DEL Consejo Superior de Salud Pública (CSSP). | Incorporar en la asignatura Administración y Gerencia de los servicios de Enfermería I | Observación subsanada y superada | **Subsanada** |

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Emitir un Dictamen FAVORABLE a la Actualización del Plan de Estudios de la Licenciatura en Enfermería Sedes Central, Sonsonate, Chalatenango y San Miguel, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello. Sin embargo solicita a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación que se verifique, la planta docente que atiende estudiantes en los espacios de prácticas a fin de sean acordes al nivel de la formación del profesional que se espera graduar. Notifíquese previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP, a la Universidad Andrés Bello, a la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, a la JVPE y posteriormente a la Dra. Elizabeth Peréz, como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio.

**B.** **INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA LICENCIATURA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO.** El informe se realiza sobre la base del documento de actualización presentado, con el respaldo de la Guía De Criterios Básicos Para El Diseño, Presentación Y Evaluación De Instrumentos Curriculares y otros Documentos Relacionados con el Accionar Académico de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio De Educación y del informe presentado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica.

**I. Generalidades**

El plan curricular presenta coherencia en la sucesión lógica de las materias y unidades valorativas. La carrera contempla 37 asignaturas, impartidas en 10 ciclos de 20 semanas cada uno (5 años) y 6 meses de servicio social, con un total de 170 UV.

**II. Hallazgos al plan de estudios:**

1. Ausencia de una asignatura sobre Medicina de la comunidad o Salud comunitaria. Aunque el desempeño del profesional a formar no es directamente en el ámbito comunitario, si es parte de la formación integral conocer los aspectos de salud en la comunidad.

Se recomienda convertir la asignatura de Atención en emergencias y desastres en Medicina de la comunidad, agregándole al contenido ya existente los componentes de: Atención Primaria en Salud, Enfoque de Derecho a la Salud, determinación social de la salud, Estructura social y salud, desarrollo del trabajo comunitario en salud, la Reforma de salud y sus ejes, el nuevo modelo de atención basada en el individuo, la familia y la comunidad, los ECOS Familiares, promoción de la salud, prevención en la comunidad entre otros.

2. En el documento se menciona que varias asignaturas sufrieron cambio de nombre:

* + Computación básica
  + Técnicas de seguridad en radiología
  + Atención en emergencias y desastres
  + Docencia aplicada a la salud

Pero no se visualiza ese cambio en la malla curricular. Se recomienda describir el nombre anterior y el actual de cada materia que cambió de nombre.

3. En la presentación de la carrera (pág. 3) se habla de la Atención primaria en salud “renovada”, término que no existe. Se recomienda cambiar a Atención Primaria en salud Integral.

4. En la pág. 26 donde describen los requisitos de graduación corregir el nombre Ministerio de Salud Pública, por Ministerio de Salud.

5. En la descripción de la materia Enfermedades transmisibles, hace falta la pág. 148 donde se describe el contenido de la asignatura.

6. En la materia Anatomía Radiológica I se menciona la práctica de revisión de placas en un laboratorio radiológico. Dentro de la capacidad instalada no se menciona si la Universidad cuenta con dicho laboratorio radiológico o dónde realizan esta práctica los estudiantes. Aclarar si es el mismo laboratorio de simulación que se menciona en la visita de inspección por parte de la JVPM, Sin embargo, según la descripción de la inspección realizada sólo posee un canapé, un colimador, un negatoscopio, un archivo de diferentes tipos de placas y un delantal plomado. Se sugiere mencionar para cuántos estudiantes tienen capacidad este laboratorio de simulación.

**III. Observaciones de visita de inspección por la JVPM:**

* En cuanto a la bibliografía, se recomienda que en información proveniente de sitios web se agregue la fecha en que fue consultado. Se solicita comprobante de bibliografía comprada para este año.
* Incluir realizar un perfil psicológico a los aspirantes a la carrera, que al momento no se realiza.
* Ampliar información sobre la metodología para el desarrollo de los laboratorios prácticos, los cuales son iniciados en el IV ciclo y se desarrollan en el laboratorio de simulación de la Universidad.

El Consejo por unanimidad  **ACUERDA:** que previo a emitir un Dictamen a la Actualización del Plan de Estudios de la Carrera Licenciatura en Radiología e Imágenes presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello, se solicite a la institución antes mencionada, nueva documentación con las subsanaciones de las observaciones que antes se señalaron. Notifíquese a la Universidad Andrés Bello, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Medicina, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**C. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DOCTORADO EN MEDICINA, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO.**

Se revisó documento de actualización de Plan de Estudio de la carrera de Doctorado en Medicina de la Universidad Dr. José Matías Delgado y documento de subsanación de las observaciones hechas por este Consejo con fecha 6 de julio de 2016, presentado por la Universidad.

Luego de la revisión del documento, se realizan las siguientes observaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Observación realizada** | **Respuesta UJMD** | **Pendiente de subsanar** |
| 1. El CUM establecido para aprobar la carrera es de 6.0 (Pág. 35). Se recomienda que se eleve a 7.0 para garantizar la calidad académica. | La Universidad argumenta que de acuerdo a la Ley de Educación Superior, artículo 7 el CUM será definido por cada institución.  **No se subsanó pero se acepta el argumento planteado**. Sin embargo, se deja abierta la recomendación de subir el CUM a 7.0 para garantizar la calidad académica, lo cual se le está solicitando a todas las Instituciones de Educación Superior con carreras de salud y que en el caso de la Universidad José Matías Delgado es muy factible, ya que indican que el promedio de CUM de los egresados en los últimos 3 años es de 7.6 y 7.4. | -- |
| 2. La carrera no contempla la materia de informática, sin embargo, la Universidad aclara que dicho componente está incluidos dentro de las asignaturas Metodología de investigación en salud, Bioestadística, Proyectos en Salud Comunitaria y Epidemiología | Agregan que en el componente de Tecnologías de la informática y de la comunicación, se refuerza con el uso de la plataforma virtual educativa llamada CONCIUS (plataforma Moodle) y la disponibilidad de bibliotecas virtuales:  <http://www.ujmd.edu.sv/servicios-universitarios/servicios-en-I%C3%ADnea>  <http://biblioteca.ujmd.edu.sv/>  **No se subsanó, pero se acepta el argumento planteado.** | -- |
| 3. La materia de Nutrición Clínica está incluida como materias optativas. (Malla curricular pág. 18). Se recomienda que esta materia sea de carácter obligatorio dentro del pensum. | La Universidad argumenta que el componente nutricional se aborda en varias asignaturas como Medicina Interna 2, Pediatría 1, Cirugía 1 e internado rotatorio. | **PARCIALMENTE SUBSANADO**  Se acepta el argumento planteado, no objetando que continúe como materia optativa. Sin embargo, se recomienda que se refuerce la base del componente de alimentación normal por ciclos de vida (requerimientos nutricionales, raciones diarias recomendadas, alimentación balanceada, entre otros) en materias como Pediatría, Medicina Interna y Geriatría.  Lo anterior, ya que al revisar los contenidos de las diferentes asignaturas, en el área nutricional se hace más énfasis en el componente de trastornos o patologías nutricionales y metabólicas, pero debe estudiarse primero la alimentación normal.´ |
| 4. La materia de Medicina Forense está incluida como materias optativas. (Malla curricular pág. 18). Se recomienda que esta materia sea de carácter obligatorio dentro del pensum. | Respecto a Medicina Forense, la Universidad argumenta que ningún médico general ejerce funciones de forense en los servicios de salud, y que el servicio de Medicina Forense se hace a través del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.  . | **NO SUBSANADO.**  El argumento planteado no se considera válido, ya que la formación del profesional de Medicina debe ser integral, ya que muchos médicos no ejercen en el sistema público, y de acuerdo a la ley todo médico puede dar actas de defunción y debe conocer aspectos como los signos de muerte y otros aspectos de medicina forense, y deben tener en su formación de pregrado las bases de esta disciplina.  Se recomienda incluirla en el ciclo I de 6° año, en lugar de la materia optativa 3. Para lo anterior, se debe cambiar el enfoque de la materia, la descripción y el objetivo general deben ir orientados hacia la importancia de que el médico general tenga los conocimientos básicos y terminología de la disciplina que ya se encuentran en los contenidos de la asignatura |
| 5. La materia de inglés no está incluida en el pensum. En el documento se justifica argumentando que la Universidad ofrece cursos especiales por medio de su centro de idiomas (Pág. 37). Sin embargo, es importante una materia que desarrolle el aprendizaje y comprensión del inglés técnico en el área específica de salud. Se recomienda se contemple incluir al menos una materia de Inglés técnico, en los ciclos II o III. | La Universidad argumenta que todos los estudiantes que ingresan son sometidos a una evaluación diagnóstica para identificar el nivel de dominio del idioma inglés, en el cual la mayoría siempre se ubican entre nivel básico y el intermedio, además de que muchos provienen de colegios bilingües y poseen nivel avanzado del dominio del inglés. También argumenta que se dan cursos complementarios y se da la oportunidad de certificar mediante la evaluación internacional del TOEIC.  **Se acepta el argumento planteado. SUBSANADO** | -- |
| 6. En el internado rotatorio no existe la rotación en el área de Psiquiatría (Malla curricular pág. 18). Se recomienda brindar alguna alternativa pedagógica como alguna práctica tutorial para suplir este vacío, ya que es un área importante donde el estudiante no tiene acceso al componente de práctica clínica. | Se plantea que como alternativa pedagógica, se habilitará en el nuevo plan de estudios la oportunidad de que los docentes y estudiantes tengan acceso a pacientes hospitalizados y de atención ambulatoria a través de los convenios existentes. | **SUBSANADO PARCIALMENTE.**  Incluir en qué fase de la formación se hará (si en semiología psiquiátrica, en Psiquiatría o en ambos) y que ponderación tendrá. |
| 7. En la materia Proyectos en Salud Comunitaria (Pág. 110) se hace referencia a la Atención Primaria orientada a la comunidad (APOC). Dicho término da una visión reducida de la APS, ya que hace ver que APS solamente es primer nivel de atención, lo cual es incorrecto. Por lo anterior, se recomienda utilizar el término Atención Primaria de salud Integral (APSI) que es el término más actualizado y acorde a la visión de la OPS. Así también incluir el conceptos de Investigación-Acción Participativa. | Se ha cambiado el concepto de APOC por la APSI (Atención Primaria de Salud Integral), asignatura proyectos de Salud Comunitaria (pág. 119).  Pero se hace la observación que la APSI más que una “herramienta” es toda una concepción avanzada de la salud y de la prestación de servicios de salud, visión que cambia la concepción biologicista y hospital centrista que ha sido la visión dominante por muchos años. Es una visión integral de la salud enfocada hacia el individuo, la familia y la comunidad. **SUBSANADO.** | -- |
| 8. En la materia de Salud Pública se recomienda incluir en los contenidos, las temáticas de legislación en salud, las Redes Integrales e Integradas de servicios de Salud, la Reforma de Salud y la reorganización del sistema de Salud en El Salvador, el nuevo modelo de atención en salud implementado a partir del año 2009: Modelo de atención integral en salud con enfoque familiar y comunitario.  Así también se recomienda incluir el funcionamiento de los ECOS Familiares, las Unidades Comunitarias de Salud Familiar y los diversos instrumentos utilizados actualmente en el sistema de salud: La vista familiar integral, la ficha familiar, el familiograma, la dispensarización, el Análisis de la Situación de Salud Integral (ASSI), mapa sanitario y otros. | **SUBSANADO.**  Incorporados en la asignatura Salud Familiar en la Comunidad (pág. 249).  El contenido de legislación en salud en la asignatura de Salud Pública (pág. 281). | -- |

Hallazgos en visita de inspección de la JVPM con fecha 18 de abril de 2016:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBSERVACIÓN REALIZADA** | **Respuesta UJMD** |  |
| 1. Incorporar en la materia de Bioética, Unidad IV deontología, se recomienda incorporar análisis y estudio del código de ética médica del Colegio Médico de El Salvador. | Incorporado en unidad IV (pág. 214) | **SUBSANADO** |
| 2. Convenio con Hospital Zacamil no se encuentra vigente (año 2013). De igual forma, convenio con la Región de Salud centra no está actualizado (año 2015). Se recomienda renovarlos y actualizarlos. | Presentan copia de convenios actualizados con Hospital San Rafael, Hospital Zacamil y Región Central de Salud. | **SUBSANADO** |
| 3. Se solicita presentar la planta docente actualizada, en donde se coloque en nombre del docente, su número de Junta de Vigilancia, materia a impartir y su sello profesional. | Presentan listado con sello respectivo de la plana docente. | **SUBSANADO** |

Al ser subsanadas las recomendaciones señaladas y verificadas dentro de la documentación se procederá a dar el visto bueno a dicho plan de estudios.

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** que previo a emitir un Dictamen a la Actualización del Plan de Estudios de la Carrera Doctorado en Medicina presentado por la Universidad Dr. José Matías Delgado, la institución presente nueva documentación con la subsanación de las observaciones realizadas. Notifíquese a la Universidad Dr. José Matías Delgado, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Medicina, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**D.** **INFORME SOBRE LA REVISIÓN  DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN LABORATORIO CLÍNICO, SEDE CENTRAL SAN SALVADOR Y REGIONAL DE SAN MIGUEL, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO.**

**I. Antecedentes:**

* Considerando que el Plan de Estudio mencionado anteriormente fue recibido el 18 de mayo del año 2015, por este Consejo en SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17/2015 de fecha 20 DE MAYO 2015 en donde se remite a las instancias respectivas para su revisión.
* Habiendo recibido informe de la Junta de Vigilancia con fecha de 23 de Junio de 2015 en manifiestan no encontrar observaciones.
* Que conforme al acuerdo de Consejo Directivo con fecha de 01 DE JULIO 2015 tomado en SESIÓN ORDINARIA, sobre realizar Visita de verificación a las Instalaciones de la Universidad en sus cuatro sedes para ser realizada por una delegación de miembros de la Comisión Revisión Planes de Estudio y Consejales del gremio
* Que a partir del informe de la visita de verificación presentado por la Comisión delegada por este Consejo el plan de estudios es nuevamente revisado por el Consejo en SESIÓN ORDINARIA fecha 29 DE JULIO 2016 en donde se identifican observaciones que deben superarse y se acuerda que la Universidad presente nueva documentación.
* El 13 de octubre de 2015 se recibe por parte de la Institución nueva documentación en donde se manifiestan haber superado lo observado.
* De acuerdo a informe de Consejales del Gremio de Laboratorio Clínico recibidos en noviembre de 2015 más el informe de Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio clínico con fecha de 16 de mayo 2016 sobre la verificación de las observaciones que fueron enviadas por la Universidad.
* El Consejo Directivo en SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20/2016 de fecha 08 DE JUNIO DE 2016, señala nuevamente observaciones no solo al plan de estudio sino que también al Plan de Implementación de las regionales de Sonsonate y Chalatenango, por lo que nuevamente se acuerda que la universidad debe presentar nueva documentación que evidencie la subsanación de las observaciones señaladas.
* Que de parte de la Universidad con fecha 26 de agosto de 2016 se recibe documentación que contiene las incorporaciones de las observaciones realizadas tanto al Plan de Estudios como a los Planes de implementación.

**II. Observaciones al Plan de Estudios**

|  |  |
| --- | --- |
| **Observación realizada** | **Comentario a la fecha de la revisión** |
| En la Justificación de carrera, página 13. Debe de leerse:…. Serología e Inmunología, Química Clínica, Urianálisis, Coprológica, Bacteriología e Inmunohematología, entre otras, secciones que… | **SUBSANADO** |
| Incorporación de los contenidos siguientes: Biología Molecular, Buenas Prácticas de Laboratorio Clínico, Requerimientos Técnicos Administrativos (RTA) para la apertura de este tipo de Establecimientos del CSSP dentro de las asignaturas que correspondan. | **SUBSANADO** |
| Por otro lado se sugiere que en el ciclo IV en lugar de Epidemiología y Salud Publica, se vea Métodos de Investigación en una sola asignatura y en ciclo V y VI donde tiene Métodos de Investigación I y II se imparta Epidemiología y Salud Pública respectivamente. | **SUBSANADO** |

**III. OBSERVACIONES PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA REGIONAL DE SONSONATE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Observación realizada** | **Recomendación a la UNAB** | **Comentario a la fecha de la revisión** |
| Suero control patológico Stambio. | Debe de ser: Suero control patológico | **SUBSANADO** |
| Glucosa liquicolor 1x250 ml Stambio. | Debe ser: Reactivo para dosificar glucosa | **SUBSANADO** |
| Determine de VIH. | Debe ser: Reactivo para VIH | **SUBSANADO** |
| ACTIN (TTP) 3 ml Tulip. | Debe ser: Reactivo de tromboplastina parcial para TTP | **SUBSANADO** |
| THOMBOREL (TP) 5 ml Tulip. | Debe ser: Reactivo de tromboplastina total para TP | **SUBSANADO** |

**IV. OBSERVACIONES PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA REGIONAL DE CHALATENANGO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Observación realizada** | **Respuesta UNAB** | **Recomendación a la UNAB** | **Comentario a la fecha de la revisión** |
| Evidenciar con órdenes de compra, imágenes u otra documentación sobre el equipamiento para las instalaciones de las áreas de laboratorios de las asignaturas de Anatomía y Fisiología, Bioquímica, Microbiología y Parasitología, Química Clínica y otros. | Presentan una lista de activos fijos que la han anexado al documento de respuestas a las observaciones. | Se sugiere agregar este listado al plan de implementación de la carrera. | **SUBSANADO** |
| Evaluación constante y educación continúa al personal docente. | Cumplen con esta observación | Sin embargo, se sugiere agregar al plan de implementación de la carrera | **SUBSANADO** |

Esta Comisión es de la opinión de que habiéndose superado las observaciones señaladas al contenido del Plan de estudios antes mencionado, es considerable proponer el siguiente acuerdo:

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Emitir un Dictamen FAVORABLE a la Actualización del Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Laboratorio Clínico, sede Central San Salvador y Regional de San Miguel, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello. Notifíquese a la Universidad Andrés Bello, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**E. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN LABORATORIO CLÍNICO PARA LAS REGIONALES DE SONSONATE Y CHALATENANGO PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DR. ANDRÉS BELLO.**

En virtud de que este punto ha sido analizado y está relacionado con el punto anterior sobre el contenido del Plan de estudios y habiéndose verificado que la institución ha subsanado las observaciones señaladas, esta Comisión, considera que esta carrera cuenta con las condiciones físicas, de equipamiento e insumos para desarrollarla en las Sedes solicitadas.

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Emitir un Dictamen FAVORABLE al Plan de Implementación y al Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Laboratorio Clínico para las regionales de Sonsonate y Chalatenango, presentado por la Universidad Dr. Andrés Bello. Notifíquese a la Universidad Andrés Bello, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**F. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA TÉCNICO HIGIENISTA DENTAL, PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.**

**I. Antecedentes**

1. La solicitud sobre la implementación al Plan de Estudios antes mencionado, fue revisada por este Consejo Directivo en el año 2014.
2. En SESIÓN ORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 2014 se ratificó el acuerdo con DICTAMEN DESFAVORABLE.
3. Copia textual del acuerdo:

***“Acuerdo sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Técnico en Higienista oral de la Universidad Evangélica de El Salvador.***

***Considerando:***

1. *En la Revisión del Plan de Estudios y Plan de Implementación de la carrera de Técnico en Higienista oral de la Universidad Evangélica de El Salvador se identificó una serie de inconsistencias en el contenido, estructura y respecto de las prescripciones de la Ley de Educación Superior.*
2. *El Art. 8 de la Ley de Educación Superior regula : “El grado de Técnico se otorga al estudiante que ha aprobado un programa de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales para la práctica del conocimiento y las destrezas en un área científica o humanística, arte o técnica específica”*
3. *El Art. 25 del Código de Salud prescribe: “Se consideran actividades técnicas y auxiliares de la profesión odontológica, las siguientes: a) Higienistas dentales, b) Asistentes dentales, c) Mecánicos dentales…*
4. *Por su parte, el Art. 35 del mismo Código de Salud establece: Se prohíbe a los profesionales, técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes, relacionados con la Salud:*

*“Queda prohibido a los técnicos y auxiliares dentales la atención clínica o quirúrgica de los pacientes.”*

1. *No obstante, en el Plan de Estudio se proyecta que la orientación del técnico diseñado es ser un promotor de la Salud Bucal, por lo que en el Plan, no se visualizan asignaturas ni contenidos orientados al desarrollo de habilidades de comunicación, enseñanza y elaboración de materiales didácticos para la función educativa y preventiva planteada. En los contenidos programáticos, se propone dotar al futuro profesional de competencias como: procedimientos de intervención, diagnóstico y manejo de emergencia, manejo de problemas cardiovasculares y respiratorios, prescripción y administración de fármacos; competencias que son exclusivas del ejercicio de un Doctor en Cirugía Dental. Por otro lado, no existe evidencia de que haya un campo laboral para este tipo de profesionales.*

*Con base en las razones y disposiciones legales citadas se CONCLUYE: que es procedente emitir DICTAMEN DESFAVORABLE sobre el* ***Plan de Estudios de la carrera de Técnico en Higienista Oral presentado por la Universidad Evangélica de El Salvador,*** *ya que excede las competencias de un grado académico de Técnico, lo cual repercutiría en la apertura de espacios de competencias no equilibradas, creando las expectativas para que un Técnico invada ámbitos de competencias exclusivos del profesional con grado de Doctor en Cirugía Dental, poniendo en riesgo la salud de la población y promoviendo el ejercicio ilegal de la profesión odontológica.”*

1. La Institución fue notificada en su momento sobre:
   1. **Plan de estudios**: Observaciones de contenido y enfoque
   2. **Plan de Implementación**: Escaso campo laboral para este tipo de profesionales

Sin embargo, se realizó la revisión encontrándose los siguientes hallazgos:

El estudio de factibilidad que presenta la Universidad la muestra no es representativa. El estudio de mercado presenta deficiencias en cuanto a los aspectos técnicos, financieros y económicos. En el mismo documento se manifiesta que el porcentaje de aceptación es moderado y el país no está preparado para esta carrera además de la deficiente vigilancia de los profesionales.

1. Plan de Estudios

En general, las observaciones realizadas no fueron superadas ya que se mantienen las consideraciones generales.

En las competencias reñiría con la práctica de la profesión entre los técnicos en Asistencia Dental y el Doctor en Cirugía Dental, ya que no está clasificado hasta donde están los límites de las competencias profesionales.

1. Plan de Implementación

Por lo anterior se concluye que no existe campo laboral para el ejercicio de esta profesión tanto en el sector público como privado. Esto fue analizado consultando el observatorio de Salud Bucal y la Política Nacional de Salud Bucal vigentes desde el 30 de agosto del 2012 y publicada en el Diario Oficial, tomo 396 n° 169 publicado el 12 de septiembre de 2’012.

Revisando los objetivos estratégicos y líneas de acción, no se evidencia la necesidad de país sobre la formación de este tipo de profesionales. En consecuencia en el ámbito de los servicios de salud del Sistema nacional no están consideradas ni creadas las plazas con el perfil del profesional que se pretende formar. Se crearían falsas expectativas a los futuros aspirantes de esta carrera.

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** ratificar DICTAMEN DESFAVORABLE sobre la implementación del Plan de Estudios de la carrera de Técnico en Higienista Oral 2017-2019 presentado por la Universidad Evangélica de El Salvador, ya que excede las competencias de un grado académico de Técnico, lo cual repercutiría en la apertura de espacios de competencias no equilibradas, creando las expectativas para que un Técnico invada ámbitos de competencias exclusivos del profesional con grado de Doctor en Cirugía Dental y del Técnico en Asistente Dental, poniendo en riesgo la salud de la población y promoviendo el ejercicio ilegal de la profesión odontológica. Notifíquese a la Universidad Evangélica de El Salvador, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**G. INFORME SOBRE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ACTUALIZACIÓN DE LA CARRERA DEL DOCTORADO DE CIRUGÍA DENTAL PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD NUEVA SAN SALVADOR.**

Para poder emitir un dictamen sobre la superación de observaciones, esta Comisión es considera que es oportuno solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Odontología una visita de verificación ya que en su mayoría son observaciones de equipo e instalaciones físicas.

El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica informe de verificación, sobre la subsanación de la actualización del Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado en Cirugía Dental presentada por la Universidad Nueva San Salvador, para efectos de que se programe una segunda visita a las instalaciones de la Universidad antes mencionada, lo anterior, previo a emitir un dictamen. Notifíquese a la Universidad Nueva San Salvador, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología, a la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación y posteriormente a la Dra. Elizabeth Pérez Oliva como apoyo técnico de la Comisión de Revisión de Planes de Estudio, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO CINCO. COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.**

A. **CASO DE LAS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA XXXX Y XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en revisión de las profesionales en enfermería XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia bajo el número AE-XXXX, y XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número ST- XXXX, por causar daño en la paciente XXXX, la cual ingresó al Centro Quirúrgico del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, con diagnóstico de cesárea baja trasversal CTB, el día treinta de octubre de dos mil trece, cirugía en la que dichas profesionales tenían la asignación de circulante e instrumentalista, posteriormente la paciente fue intervenida nuevamente el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, donde le extrajeron una compresa textil de cavidad abdominal. Vistos en revisión la resolución de las catorce horas del día veinte de noviembre de dos mil catorce, pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”. El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: “… **POR LO TANTO:** Vistos los  considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad  a lo establecido en los artículos  68 inciso segundo de la Constitución de la República, 284 numeral 1) 278 y 287 literal ch)  del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado  por la Junta en el Punto ocho, seguimiento de casos, de la Sesión Ordinaria número setenta y cuatro, celebrada el día diez de septiembre de dos mil catorce. **ACUERDA: SANCIONAR CON DOS MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX, INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO AE-XXXX (AE-XXXX**) **Y UNA SANCIÓN DE TRES MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA XXXX INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO ST- XXXX (ST-XXXX), AMBAS POR LA FALTA GRAVE TIPIFICADA EN EL ART. 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD QUE ESTABLECE: “PROVOCAR Y CAUSAR DAÑO, IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE, O LA MUERTE DE UNA PERSONA POR ERROR, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ABANDONO INEXCUSABLE O MALICIA DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN”.** Resolución que fue debidamente notificada el día veinte de enero de dos mil quince.Leídos los autos y teniendo en cuenta: **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA**: **I)** **ANTECEDENTES:** El presente proceso se inició por aviso recibido el día quince de enero del año dos mil catorce, el cual fue enviado por la Licenciada XXXX,XXXX del Departamento de Enfermería del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, informando que la paciente XXXX, fue intervenida quirúrgicamente el día treinta de octubre de dos mil trece y que posteriormente fue intervenida nuevamente el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, donde le extrajeron una compresa textil de cavidad abdominal**. II) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** Por el aviso recibido el día quince de enero del año dos mil catorce, la Junta de Vigilancia en Sesión Ordinaria número cuarenta y siete de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, acordó realizar primeras indagaciones, remitiendo el caso a la Unidad de Inspectoría de la Junta de Vigilancia para la realización de las mismas. En fecha veintiocho de enero del año dos mil catorce se realizó inspección en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, obteniendo los siguientes resultados: Siendo el personal responsable en la primera intervención quirúrgica la señorita XXXX con número JVPE AE- XXXX, como instrumentista, señorita XXXX con número de JVPE ST-XXXX, como circular. Se entrevistó a la Licenciada XXXX, Jefe del Departamento de Enfermería quien refirió que: La situación fue notificada al Departamento de Enfermería, por el reporte de la XXXX Licenciada XXXX, quien el día de la segunda intervención reportó que a la paciente XXXX se le había extraído de cavidad abdominal una compresa textil. Luego indicó a la XXXX del servicio Licenciada XXXX que realizara un proceso de investigación para deducir responsabilidad, concluyendo que la paciente fue intervenida el día treinta de octubre de dos mil trece, por cesárea baja transversa, siendo la persona que instrumentó la señorita XXXX  y como circular la señorita XXXX.  Al final de la investigación impusieron la sanción para ambos recursos de tres días sin goce de sueldo, la cual fue ejecutada los días cuatro, cinco y seis de febrero de dos mil catorce. Proporcionó Informe que detalla el proceso de investigación que fue desarrollado por la Jefatura de Enfermería, proporcionando: I) Copia del reporte elaborado por supervisora Licenciada XXXX, el día veintitrés de diciembre de dos mil trece, del turno de seis de la tarde a siete de la mañana donde se observa que a las seis de la mañana, queda en quirófano paciente XXXX de treinta y dos años con diagnóstico de masa abdominal (cuerpo extraño), registro número 11703-13 quien refiere que le encontraron compresa, paciente fue operada el treinta de octubre de dos mil trece, de cesárea baja trasversal (CTB). II) Notificación y solicitud de investigación respectiva a XXXX del Centro Quirúrgico Licenciada XXXX, con fecha del día siete de enero de dos mil catorce, donde se observa que le solicitan realice la investigación a más tardar el diez de enero de dos mil catorce. III) Copias de las entrevistas y notas al expediente en hoja de record anecdótico realizadas a la SeñoraXXXX, quien fue entrevistada el ocho de enero de dos mil catorce, por la XXXX del Centro Quirúrgico Licenciada XXXX, donde en conclusiones y recomendaciones dice que tuvo la función de circular. En acuerdos: Aparece la clasificación de la falta como grave según sanciones del Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Enfermería por lo que sugirió como Jefe de Unidad la aplicación de dos a tres días sin goce de sueldo, también se le informa que se iniciará un plan de mejora en la unidad.  En compromisos de la entrevistada dice textualmente: “Reconozco el daño ocasionado a la usuaria, manifiesto no haberlo ocasionado intencionalmente, me comprometo a realizar mis actividades más cuidadosamente, siempre con responsabilidad para no incurrir en el error. También estoy de acuerdo con la sanción que se me aplique conforme a mi falta cometida. Luego está la firma tanto de la entrevistada como del entrevistador y supervisora del área. La señorita XXXXfue entrevistada el día ocho de enero de dos mil catorce, observándose en la parte de la entrevista conclusiones y recomendaciones que tuvo la función de instrumentista, en acuerdos se le hace ver que es una falta grave la cometida por lo que le aplicaran una sanción de dos a tres días  sin goce de sueldo, también se le informó que se iniciará un plan de mejora en la unidad. En compromisos del entrevistado se lee que dice “Estoy consciente del error cometido y estoy de acuerdo con cualquier sanción que se me aplique”.  Luego está firmada y sellada por la entrevistada, entrevistador y supervisora del área. IV) Notificación a la Directora del Caso: El día catorce de enero del dos mil catorce, XXXX del Departamento  le informa a Doctora XXXX el caso y se le solicitó la suspensión de los recursos por tres días sin goce de sueldo. Acuerdos o sanciones establecidos: Se observa que  en la notificación que se le hizo a Directora en el segundo párrafo, dice que realizaron análisis de entrevistas concretizándose que se cometieron faltas al realizar la cuenta al momento de cerrar por planos la cavidad abdominal de la paciente, a pesar de que la recuperación de la usuaria fue satisfactoria, por lo cual se deduce responsabilidad del personal involucrado según el Manual Administrativo del Departamento de Enfermería como falta grave y según la ley del servicio civil por lo que solicitan la suspensión de tres días sin goce de sueldo. Luego el día quince de enero de dos mil catorce, en la Dirección del Hospital Nacional Santa Gertrudis, Doctora XXXX, XXXX, Licenciada XXXX XXXX del Departamento de Enfermería y Licenciado XXXX, XXXX entrevistan a ambos recursos donde les dan a conocer que serán sancionadas con tres días sin goce de sueldo. La sanción establecida fue cumplida por ambos recursos los días cuatro, cinco y seis de febrero de dos mil catorce. Las funciones que durante la primera intervención tuvieron asignadas las señoras XXXX e XXXX. Se verifica en plan de asignaciones y la señorita XXXX tenía asignado el área de recuperación e XXXX instrumentar en quirófano número dos. Se observa que en las funciones de circular aparece: Efectuar con la instrumentista, el recuento de campos, compresas, torundas, disectores, agujas, otro previo a que el cirujano se disponga a cerrar cavidad operatoria y en las funciones de instrumentista aparece: Verificar con la persona circular el recuento de compresas, torundas, desertores y agujas e informar al cirujano antes de cerrar herida operatoria. Se evidencia que el día treinta de octubre de dos mil trece, estuvo laborando en turno de siete de la mañana a seis de la tarde la señorita XXXX la señorita XXXX tenía libre. Copia del plan de asignaciones del treinta de octubre de dos mil trece. Se evidencia en el plan que la señorita XXXX tenía la asignación de Circular. Posteriormente se entrevista a Licenciada XXXX con el cargo de Jefe, quien manifiesta: Que la primera intervención fue el día treinta y uno de octubre de dos mil trece. Que ambos recursos tienen más de diez años de laborar en el Centro Quirúrgico con un desempeño excelente. Refiere además que con respecto al plan de asignaciones para el día treinta y uno de octubre señorita XXXX tenía la asignación de recuperación, pero por necesidad de recursos la tuvo que trasladar al quirófano dos con la función de circular, y para el área de recuperación le enviaron apoyo de otra área. Se revisó el libro de reporte de cirugías, extrayendo la siguiente información: que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece la paciente XXXX, de treinta y dos años, en el servicio de Maternidad se recibió a las once de la mañana, la cirugía inicio a las once con cincuenta y tres minutos de la mañana, finalizó a las doce con cuarenta y ocho minutos de la tarde, se entrega a las tres de la tarde con quince minutos, Cirugía realizada: C.B.T + E.Q. Quirófano número dos,  Cirujano Doctor XXXX, no hubo ayudante de cirujano, Enfermera instrumentista: señorita XXXX, Enfermera Circular: señorita XXXX. Licenciada de XXXX expresa que a raíz de esta situación ha elaborado un plan de mejora, siendo una de las actividades la elaboración de una lista de chequeo de cuenta de material textil y otros en procedimientos quirúrgicos. Posteriormente se recibe el expediente clínico de la paciente, XXXX y al revisarlo se hacen las siguientes observaciones: Paciente ingresó al Hospital Nacional Santa Gertrudis el día treinta de octubre dos mil trece a las nueve de la mañana, según folio número veintidós del expediente, presentándose a emergencia para cesárea el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, en folio número cincuenta, se encuentra la indicación de pasar a CBT con la indicación de vigilar estado general, en hoja de indicaciones médicas, folio número treinta y nueve, se encuentra que el treinta y uno de octubre de dos mil trece, a las siete con cincuenta y cinco minutos de la mañana le indican pasar a CBT ese día. En folio número veinticinco, hoja de evaluación de enfermería describen que intervención inicio a las once con cincuenta y tres minutos describen el equipo que participó: Cirujano, Doctor XXXX, instrumentista señorita XXXX y circular señorita XXXX, que es quien elabora las anotaciones de enfermería. Además describen el material con que inició la cirugía; diez torundas, diez compresas, cinco murphis, cuatro agujas, luego  a las doce con veinticinco minutos hay nota donde realizan cuenta de material describiendo: diez torundas, veinte compresas cinco murphis, cuatro agujas, dice instrumental completo. Posteriormente en folio cien que corresponde al reporte operatorio del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, refiere que se encuentra compresa con abundante líquido purulento, las notas de enfermería del operatorio están ilegibles. En el folio ciento trece que corresponde a ultrasonografía abdominal que le fue tomada a paciente XXXX, refiere diagnóstico de Masa sólida en abdomen inferior. Por lo anterior la Junta de Vigilancia en sesión ordinaria número cincuenta y uno de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, acordó aperturar informativo de ley en contra de la Señorita XXXX ST-XXXX y Señorita XXXX AE-XXXX, por infracción en el Artículo 284 numeral 1) del Código de Salud en el cual se establece provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia o malicia durante el ejercicio de la profesión, y por haber causado un daño temporal a la paciente considerando que no se tomó cuenta de material textil utilizado en el procedimiento quirúrgico a la paciente y basándonos en que parte de los principios que fundamentan la profesión de Enfermería es la protección del usuario y la incorporación a la sociedad actuando bajo una conducta ética y moral basado en la humanización. **III)** **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO**: Mediante resolución de las once horas del día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, se instruyó informativo en contra de las enfermeras XXXX y XXXX, de conformidad a los Artículos 281, 284 numeral 1) del Código de Salud, 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud; por infracción grave establecida en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, que establece: **“PROVOCAR Y CAUSAR DAÑO, IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE, O LA MUERTE DE UNA PERSONA POR ERROR, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ABANDONO INEXCUSABLE O MALICIA DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN**; otorgándole en dicha resolución término de audiencia por tres días, resolución que fue debidamente notificada a ambas profesionales el día treinta de abril de dos mil catorce. En fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, ambas profesionales presentaron a la Junta de Vigilancia escritos evacuando su término de audiencia, expresando sus derechos de defensa, estableciendo sus argumentaciones en relación al presente informativo de ley, estableciendo que desconocen quien fue el responsable de dejar incrustada la compresa textil en la cavidad abdominal de la señora XXXX, que al terminar la operación el material estaba completo, que sus funciones son de enfermera instrumentista y circular respectivamente, no de cirujanos ni de ayudantes de cirujano, por lo que no aceptan la negligencia que se les atribuye ya que son enfermeras no médicos cirujanos. Mediante resolución de las diez horas del día dos de junio de dos mil catorce, se tuvo por concluido el término de audiencia conferido en el presente informativo de Ley. En dicha resolución se aperturo a pruebas el presente caso por el término de ocho días hábiles. Dicha resolución fue notificada a ambas profesionales en legal forma el día diecinueve de junio del corriente año. Mediante escritos presentados por ambas profesionales el día veintisiete de junio de dos mil catorce, evacuaron el término de pruebas aperturado en el presente caso, en el cual ofrecieron copia certificada por la Unidad Jurídica del Hospital Nacional Santa Gertrudis de la ciudad, Departamento de San Vicente de los pasajes del Expediente Clínico de la señora XXXX marcado con el número uno uno siete cero tres – trece, con el objeto de probar que en la atención a la aludida paciente, en ningún momento se han documentado acciones u omisiones culposas (negligencia o impericia) mucho menos error, abandono inexcusable o malicia de mi parte, que hayan sido causa del hecho de dejarle incrustada una compresa textil en el abdomen en ocasión  de la cesárea practicada en dicho Hospital Nacional. Por lo que consideran que la Junta de Vigilancia no puede imponer una sanción. En resolución de las diez horas y veinte minutos del día uno de julio de dos mil catorce, se tuvo por concluido el término de pruebas en el presente proceso y se remiten las diligencias a conocimiento de la Junta de Vigilancia para que en su próxima sesión ordinaria emitiera la resolución final sobre el caso. Dicha resolución fue notificada en legal forma a ambas profesionales el día cinco de julio del año dos mil catorce .**IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** Visto y analizado que han sido las respectivas diligencias la Junta hace las siguientes consideraciones: I) Que según las presentes diligencias y el expediente clínico de la paciente, el personal responsable en la primera intervención quirúrgica a la paciente XXXX del día el treinta de octubre de dos mil trece fueron la señorita XXXX con número JVPE AE- XXXX, como instrumentista y la señorita XXXX con número de JVPE ST-XXXX, como circular, por lo tanto ante la asignación de estas profesionales para dicha intervención quirúrgica ellas deben de cumplir con las funciones que sus cargos les confieren según lo establece el Manual de Organización y Funcionamiento del Departamento de Enfermería del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, debiendo cumplir con las funciones que se establecen para cada cargo así como de la responsabilidad que acarrea el hecho de no cumplirlas. II) Que las atribuciones y funciones que tienen la circular y la instrumentista en una intervención quirúrgica son: Funciones de la Circular: Efectuar con la instrumentista, el recuento de campos, compresas, torundas, disectores, agujas, otro previo a que el cirujano se disponga a cerrar cavidad operatoria. Y en las Funciones de Instrumentista aparece: Verificar con la persona circular el recuento de compresas, torundas, desertores y agujas e informar al cirujano antes de cerrar herida operatoria,  por lo que las señoritas XXXX y XXXX, son las responsables del recuento de compresas y torundas. III) Por lo anterior hubo una negligencia por parte de las señoritas XXXX y XXXX en la realización de sus funciones, ya que según expediente clínico de la paciente XXXX, se le encontró compresa con abundante liquido purulento, tal como lo establece el reporte operatorio del día veinticuatro de diciembre de dos mil trece, provocándole daño temporal a la salud de la paciente ya que requirió de otra intervención quirúrgica para poder extraerle el cuerpo extraño. IV) En cuanto a los escritos presentados por las profesionales de enfermería señoritas XXXX y XXXX, con las copias certificadas por la Unidad Jurídica del Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente de los pasajes del expediente clínico de la paciente XXXX mediante el cual establecen que no se han documentado acciones u omisiones culposas en la atención a la paciente; pero si aparece en el expediente de la paciente el hallazgo de la compresa por lo que si se establece la negligencia a la hora del conteo de las compresas en la intervención quirúrgica del treinta de octubre de dos mil trece, así mismo en la investigación interna realizada en el recinto hospitalario constan entrevistas realizadas a las señorita XXXX y XXXX, en las cuales aceptan la responsabilidad sobre el hecho objeto del presente expediente, lo que se contradice con los escritos presentados en la Junta de Vigilancia, dejando en entre dicho sus testimonios, lo cual no desvanece el actuar de las profesionales de enfermería ya que en las pruebas documentales que han desfilado en el presente proceso, se ha probado la negligencia en el actuar de las profesionales al no haber realizado en la forma adecuada el conteo y recuento de compresas, incumpliendo con las funciones que tuvieron asignadas. Después de realizadas las primeras indagaciones  y estudiado el informativo de ley la Junta de Vigilancia se determina que las señorita XXXX inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería bajo el número AE-XXXX (AE-XXXX) y XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Enfermería bajo el número ST-XXXX (ST-XXXX) han cometiendo la infracción grave tipificada en el Art. 284, numeral 1) del Código de Salud. **POR LO TANTO:** Vistos los  considerandos anteriores, disposiciones legales citadas,  de conformidad  a lo establecido en los artículos  68 inciso segundo de la Constitución de la República, 284 numeral 1) 278 y 287 literal ch)  del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado  por esta Junta en el Punto ocho, seguimiento de casos, de la sesión ordinaria número setenta y cuatro, celebrada el día diez de septiembre de dos mil catorce**.** La Junta de Vigilancia de La Profesión de Enfermería, **ACORDÓ: SANCIONAR CON DOS MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX, INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO AE-XXXX (AE-XXXX**) **Y UNA SANCIÓN DE TRES MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA XXXX INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO ST- XXXX (ST-XXXX), AMBAS POR LA FALTA GRAVE TIPIFICADA EN EL ART. 284 NUMERAL 1) DEL CÓDIGO DE SALUD QUE ESTABLECE: “PROVOCAR Y CAUSAR DAÑO, IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE, O LA MUERTE DE UNA PERSONA POR ERROR, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ABANDONO INEXCUSABLE O MALICIA DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN”**. Resolución que fue debidamente el veinte de enero de dos mil quince a ambas profesionales. De dicha resolución no se interpuso recurso de apelación por lo que se puso a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública, en revisión el presente caso, mediante resolución de las diez horas y quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil quince. **V. TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**:En cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud y el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, se sometió en revisión ante el Consejo Superior de Salud Pública el proceso en contra de XXXX y XXXX en la sesión número 14/2015 celebrada el día veintinueve de abril de dos mil quince, se acordó conferir tres días de audiencia a las profesionales en enfermería, para que expresaran lo que consideraran pertinente sobre la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11, 15, 21 y 68, de la Constitución de la República; relacionado con los artículos 284 numeral 1), 289, 290, 296 y 333 del Código de Salud, relacionado con el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y sus Juntas de Vigilancia.El cual se notificó en legal forma el día seis de mayo de dos quince. Mediante resolución de las nueve horas del quince de mayo de dos mil quince, se concluyó el terminó de audiencia sin que las profesionales en enfermería hicieran uso de su derecho, por lo que se aperturo a prueba las presentes diligencias por el terminó de cuatro días hábiles, resolución que fue legalmente notificada el día catorce de septiembre de dos mil quince. Por medio de resolución de las diez horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil quince, se tuvo por concluido el término de pruebas y se remitió al Consejo el presente caso para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el informativo de ley en revisión y emitieran la resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud, la cual fue debidamente notificada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis. Visto y analizado que ha sido el presente proceso este Consejo establece: I) Que revisando el expediente administrativo sancionatorio en contra de las profesionales en enfermería XXXX y XXXX, se ha cumplido con el debido proceso establecido en los artículos 315 y siguientes del Código de Salud y 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, entendiendo el debido proceso como la gama de garantías que establece la Constitución con el propósito de proteger al ciudadano dentro de un proceso judicial o administrativo en cuanto a la forma de proceder por parte de la autoridad administrativa en los procesos administrativos sancionatorios, cumpliéndose las etapas procesales y asegurando las garantías constitucionales a la administrada, las cuales son requeridas para todo proceso donde se pretenda limitar derechos. Dándose el caso que en el proceso de las profesionales en enfermería, se ha cumplido con dicho principio, otorgándole la audiencia establecida en el artículo 17 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancias de las Profesiones de la Salud, haciendo uso de su derecho de defensa y de audiencia tal como lo consigna el artículo 12 de la Constitución. II) En el presente proceso se aperturo a pruebas, ofertando los medios probatorios que consideraron pertinentes las profesionales en enfermería, para probar que no tuvieron responsabilidad administrativa en atención a la paciente XXXX. III) En relación a la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería esta fue emitida en legal forma cumpliendo los requisitos legales y de forma, valorando la prueba ofertada en el proceso utilizando como sistema de valoración de pruebas, la sana crítica. Por lo anterior, este Consejo por diecinueve votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA: I) MODIFICAR LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN LA CUAL SE** **ESTABLECE UNA SANCIÓN DE DOS MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA XXXX, INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NÚMERO AE-XXXX (AE-XXXX**) **Y MODIFICAR LA SANCIÓN DE TRES MESES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA TECNÓLOGA EN ENFERMERÍA XXXX INSCRITA EN LA JUNTA DE VIGILANCIA BAJO EL NUMERO ST- XXXX (ST-XXXX), IMPONIENDO A AMBAS LA SANCIÓN DE UN MES DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EL CUÁL DEBERÁ SER CUMPLIDO A PARTIR DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE HASTA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE INCLUSIVE AMBAS FECHAS, POR LA FALTA GRAVE TIPIFICADA EN EL ARTICULO 284 NÚMERO 1) DEL CÓDIGO DE SALUD QUE ESTABLECE: “PROVOCAR Y CAUSAR DAÑO, IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE, O LA MUERTE DE UNA PERSONA POR ERROR, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ABANDONO INEXCUSABLE O MALICIA DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. II)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el expediente de revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al proceso de revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **III)** **DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** instruido en contra de las profesionales de enfermería XXXX y XXXX, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la presente resolución. **NOTIFÍQUESE** a las profesionales de enfermería XXXX y XXXX en la siguiente dirección: Segunda Avenida y Cuarta Calle Oriente, San Vicente, Hospital Nacional Santa Gertrudis, al XXXX del Hospital Nacional Santa Gertrudis del Hospital de Zacatecoluca, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.

B. **PUNTO ASUNTOS JURÍDICOS: CASO DEL TÉCNICO EN ENFERMERÍA XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo Superior de Salud Pública el caso en revisión del técnico en enfermería XXXX inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería bajo el número XXXX. Vistos en revisión la resolución pronunciada por la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, en adelante “la Junta de Vigilancia”, simplemente “la Junta” o “JVPE”, de las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince, en relación al técnico en enfermería, por haber cumplido medicamento equivocado al prescrito... El fallo de la Junta de Vigilancia, es del tenor literal siguiente: “…**POR LO TANTO:** Vistos los  considerandos anteriores, disposiciones legales citadas, de conformidad  a lo establecido en los artículos  68 inciso segundo de la Constitución de la República, artículos 278, 279, 284 numeral 1), 289, 290 y 291 del Código de Salud, y en cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería en el Punto ocho, seguimientos de casos**,** literal b), de la Sesión Ordinaria númeronoventa y cuatro,celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil quince, esta Junta de Vigilancia **RESUELVE:** **ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** al Técnico en Enfermería **XXXX**, con número de JVPE TE-XXXX**.** Leídos los autos y teniendo en cuenta: **TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA**: **I)** **ANTECEDENTES :** El día veinte de mayo del dos mil catorce, la Junta de Vigilancia, recibió aviso sobre la paciente XXXX, con número de expediente XXXX-11, de cincuenta y cuatro años de edad con diagnóstico de insuficiencia venosa, enviado por la Licenciada XXXX, XXXX del Departamento de Enfermería del Hospital Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, en el cual informó que el Técnico en Enfermería XXXX, cumplió 10 cc de heparina EV, directa siendo la indicación médica de 10 cc diluido en 240 cc de S.S. por bomba de infusión. En sesión ordinaria número sesenta y tres de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, punto número cuatro se dio lectura al aviso interpuesto por la Licenciada de XXXX y la Junta de Vigilancia acordó delegar a la Unidad de Inspectoría para las primeras indagaciones del caso. **II) DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** La Junta de Vigilancia a efecto de corroborar la información proporcionada en el referido caso realizó inspección el día dos de Julio del dos mil catorce, con el objetivo de recabar información sobre la paciente, se entrevistó a la Licenciada XXXX, XXXX del Departamento de Enfermería del Hospital y a la enfermera XXXX, XXXX de turno el día que se sucedieron los hechos; a quienes se les explicó el objetivo de la inspección, luego manifestó la Licenciada de XXXX que la XXXX del turno de cinco de la tarde a siete de la mañana del día once de marzo del dos mil catorce, le reportó que el técnico en enfermería XXXX, había cumplido 10 cc de heparina C.V, directo el cual se equivocó ya que pensó que estaba cumpliendo ketorolaco que también tenía indicado la paciente; posteriormente ella entrevista al señor XXXX, narrando lo siguiente: Que preparo la Heparina Sódica 2U en una jeringa de 10 cc la colocó en la bandeja y se la lleva a la unidad, instaló la bomba de infusión con 250 de S.S.N, descartó 10 cc y programó la bomba en ese momento la paciente manifestó dolor intenso por lo se fue a preparar 30 mg de ketorolaco diluyéndolo en 10 cc de agua para cumplir E.V. (en carro de inyectable, dejando la inyección), regresó a la unidad para canalizar vena y por error tomo la jeringa donde tenía servido la heparina pura sin diluir y la cumplió pensando que era el Ketorolaco. Luego se le escribió anécdota y se le programo que investigará el tema sobre administración de medicamentos y aplicación de los cinco correctos, la cual se desarrollaría a siete recursos de enfermería del servicio de cirugía mujeres y se envió el caso a Junta de Vigilancia, tipificando como falta grave tomando en cuenta el artículo 31 de la Ley de Servicio Civil, literal b). Agregó la Licenciada deXXXXque el señor XXXX, estaba programado en turno de siete de la mañana a cinco de la tarde lo cual se verificó en el plan de trabajo del mismo mes y año y que como a había reportado que había cometido un error explicando que se había quedado en el servicio porque no había terminado de cumplir indicaciones, informó además que el señor XXXX, estaba en sus tres meses de observación, para ser contratado el cual su nombramiento por ley de salario es a partir del mes abril. La enfermera XXXX, expresó que el día once de marzo como a las siete de la noche la controla el señor XXXX, quien le informó que se había equivocado al cumplir medicamento, que tenía servido 10 cc de heparina estaba indicado diluida en 240 cc de S.S.N por bomba de infusión y había servido ketorolaco 30 mg, que tenía indicado la paciente y al momento de cumplirla se equivocó tomando la heparina. La paciente presentó rubor facial, desesperación, afónica, PA de 160/80, inmediatamente se le reportó al médico quien indico S.S.N, interconsulta con medicina interna y control de exámenes de tiempo y valor de protrombina cada cuatro horas y se estuvo vigilando durante el turno. Posteriormente ella entrevistó al señor XXXX quien acepto haber cometido el error al equivocarse de medicamento al momento de cumplir y el día siguiente se le reportó a la Jefa del Departamento de Enfermería. Se le preguntó por el número de pacientes el día que se presentó el caso, respondiendo que había veintinueve pacientes ingresadas y se le preguntó porque estaba cumpliendo a esa hora (siete de la noche) manifestando que se había atrasado en su cumplimiento no dando mayor explicación. **III)** **INICIO Y TRAMITACIÓN DEL INFORMATIVO:** Mediante resolución de las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, se instruyó informativo en contra del Técnico en Enfermería XXXX**,** de conformidad al acuerdo tomado por la Junta de Vigilancia en sesión ordinaria número sesenta y cinco celebrada el día dieciocho de junio del año dos mil catorce: Seguimiento de casos, literal “a”; por la infracción establecida en el artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, que establece: **“PROVOCAR Y CAUSAR DAÑO, IMPEDIMENTO TEMPORAL O PERMANENTE, O LA MUERTE DE UNA PERSONA POR ERROR, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, ABANDONO INEXCUSABLE O MALICIA DURANTE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN”**, otorgándole en dicha resolución término de audiencia por tres días al técnico en enfermería, resolución que fue debidamente notificada el día ocho de octubre de dos mil catorce. En fecha trece de octubre del año dos mil catorce, presentó escrito el Licenciado XXXX, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial, del señor XXXX, mediante el cual se mostró parte en el presente proceso para que se le notificaran todos los actos subsiguientes en los que su mandante tuviera algún interés. Mediante resolución de las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por concluido el término de audiencia conferido en el informativo de Ley, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX y se tuvo por parte en el proceso. Así mismo se aperturo a pruebas el presente caso por el término de ocho días hábiles. Dicha resolución fue notificada en legal forma el día uno de diciembre del año dos mil catorce. El día diez de diciembre del año dos mil catorce, presentó escrito el Licenciado XXXX, mediante el cual ofreció prueba documental y testimonial. En resolución de las diez horas del día catorce de enero del año dos mil quince, se tuvo por concluido el término de pruebas en el presente proceso, se admitió el escrito presentado por el Licenciado XXXX, se admitió la prueba testimonial para la cual se señaló día y hora para la deposición de los testigos ofertados y en relación a la prueba documental ofertada, consistente en el expediente de la víctima XXXX, este ya corría agregado en el presente expediente por lo que ya no fue necesario solicitarlo al Hospital Nacional de Sonsonate “Jorge Mazzini Villacorta”.**IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** La Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería analizó las presentes diligencias haciendo las siguientes consideraciones: a) que en base a las pruebas que han desfilado en el presente proceso, se puede determinar qué no obstante el técnico en enfermería se equivocó al cumplir la Heparina vía directa sin diluirla, no se provocó un daño a la salud de la paciente XXXX, la cual declaró como testigo de descargo ante la Junta de Vigilancia, expresando que el enfermero fue muy amable con ella, que no sufrió ningún daño a su salud y que inmediatamente la atendieron y que no se sentía ofendida por el actuar del enfermero. b) Así mismo la infracción del Artículo 284 numeral 1) del Código de Salud, establece: provocar y causar daño, impedimento temporal o permanente, o la muerte de una persona por error, negligencia, impericia, abandono inexcusable o malicia durante el ejercicio de su profesión.  En este caso no ha habido impedimento temporal, ni daño temporal en la paciente…”Ante lo anterior la Junta de Vigilancia consideró que: no hay daño en la salud de la paciente XXXX, el procedimiento realizado por el técnico en enfermería XXXX no causo daño a la salud de la paciente XXXX, y los testigos de descargo ofertados expresaron que el desempeño profesional del enfermero siempre fue de acuerdo a las normas técnicas que se le exigen y que en ningún momento estuvo en peligro la salud de la paciente. Despuésde valorada y analizado los medios probatorios la Junta de Vigilancia determina que el técnico en enfermería XXXX**,** inscrito bajo el número TE- XXXX,  no ha cometiendo la infracción establecida en el artículo 2845, numeral 1) del Código de Salud, absolviendo de responsabilidad administrativa mediante resolución de las nueve horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince. **V. TRAMITACIÓN DEL PROCESO EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA**:En cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud y el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, se sometió en revisión ante el Consejo Superior de Salud Pública el proceso en contra del técnico en enfermería XXXX en la sesión número 28/2015, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil quince, se acordó: Conferir tres días de audiencia al técnico en enfermería, para que expresara lo que considerara pertinente sobre la resolución final de la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 11, 15, 21 y 68, de la Constitución de la República; relacionado con los artículos 284 numeral 1), 289, 290, 296 y 333 del Código de Salud, relacionado con el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y sus Juntas de Vigilancia.El cual se notificó en legal forma el día quince de octubre de dos mil quince. Mediante resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince se concluyó el terminó de audiencia sin que el técnico en enfermería hiciera uso de su derecho, por lo que se aperturo a prueba las presentes diligencias por el terminó de cuatro días hábiles, resolución que fue legalmente notificada el día dieciséis de noviembre de dos mil quince, por medio de resolución de las nueve horas y quince minutos del día trece de enero del año dos mil dieciséis se tuvo por concluido el término de audiencia y se remitió al Consejo el presente caso para que en su próxima Sesión Ordinaria, analizaran el informativo de ley en revisión y emitieran la resolución respectiva, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 296 del Código de Salud, en relación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud, la cual fue debidamente notificada el día tres de febrero del año dos mil dieciséis. Visto y analizado que ha sido el presente proceso este Consejo establece: I)Que revisando el expediente administrativo sancionatorio en contra del técnico en enfermería XXXX, se ha cumplido con el debido proceso establecido en los artículos 315 y siguientes del Código de Salud y 17 y siguientes de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública, entendiendo el debido proceso como la gama de garantías que establece la Constitución con el propósito de proteger al ciudadano dentro de un proceso judicial o administrativo en cuanto a la forma de proceder por parte de la autoridad administrativa en los procesos administrativos sancionatorios, cumpliéndose las etapas procesales y asegurando las garantías constitucionales a la administrada, las cuales son requeridas para todo proceso donde se pretenda limitar derechos. Dándose el caso que en el proceso del técnico en enfermería XXXX se ha cumplido con dicho principio, otorgándole la audiencia establecida en el artículo 17 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancias de las Profesiones de la Salud, mediante la cual no hizo uso de su derecho de defensa y de audiencia tal como lo consigna el artículo 12 de la Constitución. II) En el presente proceso se aperturo a pruebas, sin embargo ni el profesional ni su apoderado ofertó alguno de los elementos probatorios que establece el artículo 304 del Código de Salud. III) En relación a la resolución de la Junta de Vigilancia de la Profesión de enfermería esta fue emitida en legal forma cumpliendo los requisitos legales y de forma, valorando la prueba ofertada en el proceso utilizando como sistema de valoración de pruebas la sana crítica. IV) Que habiendo concluido el trámite de revisión en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 25 de la Ley del Consejo y de las Juntas de Vigilancia, es procedente devolver el expediente original del proceso administrativo sancionatorio a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para su cumplimiento. No obstante, tomando en cuenta que es competencia de este Consejo, conocer en segunda instancia el trámite de revisión y todo lo relativo a dicho trámite, incluyendo el recurso y las actas de notificación, pero estas se encuentran incorporadas a dicho expediente, por lo que conforme a lo regulado por los Arts. 317 Inc. 2° y 333, ambos del Código de Salud, en relación al 512 CPCM., deberá ordenarse su desglose del incidente tramitado en esta instancia Por lo anterior, este Consejo por unanimidad **ACUERDA: I) RATIFICAR LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN LA CUAL SE EXONERÓ DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA XXXX EN RAZÓN DE HABERSE CUMPLIDO EL DEBIDO PROCESO TAL COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO DE SALUD Y LA LEY DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD. II)** **DESGLÓSESE** la documentación relativa al trámite de revisión y extráigase del expediente del proceso administrativo sancionatorio tramitado ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, y sustitúyanse dichos pasajes, por copias fotostáticas, conservando los mismos números de folio; quedando conformado el expediente de revisión por el oficio de remisión del expediente, la documentación original relativa al proceso de revisión, y todo lo acontecido en esta instancia, lo cual haría variar la numeración de los folios extraídos e incorporados al incidente. El cual quedará bajo el resguardo de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública. **III)** **DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** instruido en contra del técnico en enfermería XXXX, a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería para que dé estricto cumplimiento a la resolución. **NOTIFÍQUESE** al licenciado XXXX apoderado del técnico en enfermería XXXX, en la siguiente dirección: XXXX, Sonsonate, telefax XXXX, a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública y a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería.

C. **CASO DEL LICENCIADO EN QUÍMICA Y FARMACIA XXXX:** Se somete a conocimiento del Consejo, el caso en Revisión del Licenciado en Química y Farmacia XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, bajo el número XXXX (XXXX) quien fue absuelto de responsabilidad administrativa por la infracción del artículo 284 numeral 5) del Código de Salud que establece: *Indicar o proceder al acto quirúrgico en casos en los cuales pueda obtener el restablecimiento de la salud del paciente mediante medicación* y sancionado con multa de ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar ($114.29) por haber cometido de la infracción del artículo 285 numeral 4 del mismo cuerpo normativo que consigna: *Expender sustancias medicinales en especie, calidad o cantidad no correspondientes a la receta médica o diversa a la declarada o que ya hubiere perdido su eficacia terapéutica*, según resolución de las once horas del día seis de junio del año dos mil dieciséis, emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, de dicha resolución el Licenciado XXXX, no interpuso recurso de apelación. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 296 del Código de salud y 24 de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud, en los casos de revisión y apelación de las resoluciones de las Juntas de Vigilancia, una vez introducido el informativo, el Consejo concederá una audiencia conjunta por tres días a todos los interesados. Por lo anterior este Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Tiénese por recibido el expediente administrativo sancionatorio instruido en contra del Licenciado en Química y Farmacia XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, bajo el número XXXX (XXXX). 2) Dese el trámite, a la revisión del referido proceso y consecuentemente, concédase audiencia al Licenciado en Química y Farmacia XXXX, para que se pronuncie respecto a la resolución final emitida por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de este acuerdo. Notifíquese al referido profesional químico farmacéutico en el Hospital Nacional Psiquiátrico ubicado en: XXXX, Soyapango, Departamento de San Salvador; a la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutica y a la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública.

**PUNTO SEIS. COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS.**

**A. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

1- **CLÍNICA DENTAL LA FAMILIA**, ubicado en boulevard San Bartolo centro Urbano San Bartolo II número 47-A, Ilopango departamento de San Salvador. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las trece horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día once de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio o Centro Dental, para prestar los servicios de obturaciones, profilaxis, ortodoncia, exodoncia, sellante, extracciones; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA DENTAL LA FAMILIA**, 2) Tener como propietaria y regente del establecimiento a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las trece horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: obturaciones, profilaxis, ortodoncia, exodoncia, sellante, extracciones, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CENTRO DENTAL. Notifíquese a la propietaria, a la JVPO y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

2- **CLÍNICA DENTAL DRA. CLAUDIA ECHEVERRÍA**, ubicado en avenida España número 1011, barrio San Miguelito condominio Central edificio D, local número 1, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas y sábado de las nueve horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día ocho de julio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Odontológico General, para prestar los servicios de consulta odontológica, diagnostico, periodoncia, operatoria, prostodoncia, cirugía oral, endodoncias; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA DENTAL DRA. CLAUDIA ECHEVERRÍA**, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas y sábado de las nueve horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta odontológica, diagnostico, periodoncia, operatoria, prostodoncia, cirugía oral, endodoncias, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO GENERAL. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

3- **CLÍNICA DENTAL DR. RODOLFO ERNESTO GUTIÉRREZ GALLEGOS**, ubicado en colonia Escalón pasaje Los Pinos número 224, entre 77 y 79 avenida Norte ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, lunes, martes, jueves, viernes de las diez horas a las dieciocho horas y sábado de las nueve horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio o Centro Dental, para prestar los servicios de diagnóstico, preventiva, operatoria, cirugía, endodoncia, restaurativa; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA DENTAL DR. RODOLFO ERNESTO GUTIÉRREZ GALLEGOS**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes, martes, jueves, viernes de las diez horas a las dieciocho horas y sábado de las nueve horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: diagnóstico, preventiva, operatoria, cirugía, endodoncia, restaurativa, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CENTRO DENTAL. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

4- **CLÍNICA DENTAL ORTHOCARE**, ubicado en centro Comercial Profesional 2ª calle Oriente y 2ª avenida Sur número 6, San Martin departamento de San Salvador. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día once de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio o Centro Dental, para prestar los servicios de obturaciones, profilaxis, ortodoncia, exodoncia, sellante extracciones; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA DENTAL ORTHOCARE**, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: obturaciones, profilaxis, ortodoncia, exodoncia, sellante extracciones, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CENTRO DENTAL. Notifíquese al propietario, a la JVPO y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

5- **CONSULTORIO MEDICO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL FÍSICO Y OCUPACIONAL,** ubicado en 23 calle Poniente Medicentro La Esperanza local D-214, ciudad y departamento de San Salvador. Los propietarios del establecimiento son las Licenciadas XXXX y XXXX, la regencia estará a cargo de la LICDA. XXXX, de lunes a jueves de las nueve horas a las catorce horas viernes de las quince horas a las dieciocho horas y sábado de las nueve horas a las catorce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como CONSULTORIO MÉDICO para prestar los servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, gimnasio terapéutico y electroterapia; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO MEDICO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL FÍSICO Y OCUPACIONAL**, 2) Tener como propietarias a las Licenciadas XXXX y XXXX, 3) Tener como regente a la Licenciada XXXX, en horario de lunes a jueves de las nueve horas a las catorce horas viernes de las quince horas a las dieciocho horas y sábado de las nueve horas a las catorce horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: fisioterapia, terapia ocupacional, gimnasio terapéutico y electroterapia, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

6- **CENTRO DE HEMODIÁLISIS UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SAN FRANCISCO SUCURSAL 1 USULUTÁN,** ubicado en 6ª calle Oriente número 33, barrio La Parroquia ciudad y departamento de Usulután. La propietaria del establecimiento es la XXXX, la regencia estará a cargo del Doctor XXXX, de lunes a sábado de las ocho horas a las catorce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día nueve de junio de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería de análisis y calificación de documentación, informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como CENTRO DE HEMODIÁLISIS para prestar los servicios de consulta de nefrología y hemodiálisis; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **CENTRO DE HEMODIÁLISIS UNIDAD DE HEMODIÁLISIS SAN FRANCISCO SUCURSAL 1 USULUTÁN**, 2) Tener como propietaria a la XXXX, 3) Tener como regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a sábado de las ocho horas a las catorce horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de nefrología y hemodiálisis, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CENTRO DE HEMODIÁLISIS. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

7- **CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR DR. ELISEO MÉNDEZ,** ubicado en avenida Ferrocarril barrio La Cruz número 51, El Transito departamento de San Miguel. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las siete horas a las diecisiete horas y sabido de las siete horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico para prestar los servicios de consulta médica general, terapia respiratoria, inyectables, charlas educativas; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA FAMILIAR DR. ELISEO MÉNDEZ**, 2) Tener como propietario y regente del establecimiento al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete horas a las diecisiete horas y sabido de las siete horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica general, terapia respiratoria, inyectables, charlas educativas, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

8- **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DR. ADRIANO VILANOVA**, ubicado en colonia Médica y avenida Dr. Emilio Álvarez y Max Block ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a sábado de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete de nuevo esta caso ante la comisión ya que en sesión 19/2016 se solicitó a la junta de vigilancia de la profesión médica realizara inspección para constatar los servicios a prestar y revisar la categoría a inscribirse y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico para prestar los servicios de consulta oftalmológica; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DR. ADRIANO VILANOVA**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a sábado de las ocho horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta oftalmológica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

9- **CLÍNICA MEDICA DE FISIOTERAPIA CENTRO DE RECUPERACIÓN ELECTROLAB MEDIC,** ubicado en calle San Antonio Abad y calle Gabriela Mistral frente a redondel Monseñor Rivera y Damas ciudad y departamento de San Salvador. El propietario del establecimiento es la SOCIEDAD XXXX, ejerce la regencia la Licenciada XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico para prestar los servicios de terapias para patologías del sistema musculo esquelético, fisioterapia para contracturas, fisioterapia para artrosis, fisioterapia para dolores musculares, lesiones deportivas, desgarres musculares, patologías del sistema nerviosos, dolor del nervio ciático, síndrome del piramidal, dolor por pinzamiento y aplastamiento del nervio; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA DE FISIOTERAPIA CENTRO DE RECUPERACIÓN ELECTROLAB MEDIC**, 2) Tener como propietaria a la SOCIEDAD XXXX, 3) Tener como regente a Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: terapias para patologías del sistema musculo esquelético, fisioterapia para contracturas, fisioterapia para artrosis, fisioterapia para dolores musculares, lesiones deportivas, desgarres musculares, patologías del sistema nerviosos, dolor del nervio ciático, síndrome del piramidal, dolor por pinzamiento y aplastamiento del nervio, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

10- **LABORATORIO ÓPTICO LESA,** ubicado en kilómetro 11 ½ carretera Troncal del Norte edificio Indiana Apopa departamento de San Salvador. El propietario del establecimiento es la XXXX, ejerce la regencia el Técnico Optometrista XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinte de julio de dos mil dieciséis, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Óptico para prestar los servicios de elaboración de lentes oftálmicos, y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **LABORATORIO ÓPTICO LESA**, 2) Tener como propietaria a XXXX, 3) Tener como regente a Técnico Optometrista XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: elaboración de lentes oftálmicos, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO ÓPTICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

11- **VETERINARIA GUADALUPE**, ubicado en colonia Guadalupe pasaje número 20, casa número 2, Soyapango departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Médico Veterinario XXXX, de lunes a sábado de las ocho horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día trece de septiembre de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Medico Veterinaria de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Clínica Veterinaria, para prestar los servicios de consulta medico veterinaria, vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos, cirugías menores, cirugía mayor, ambulatoria, ultrasonidos, profilaxis dental, radiografías, anestesia inhalada; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **VETERINARIA GUADALUPE**, 2) Tener como propietaria y regente a Médico Veterinario XXXX, en horario de lunes a sábado de las ocho horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta medico veterinaria, vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos, cirugías menores, cirugía mayor, ambulatoria, ultrasonidos, profilaxis dental, radiografías, anestesia inhalada, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CLÍNICA VETERINARIA. Notifíquese al propietario, a la JVPMV y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

12- **LABORATORIO CLINICO DENNY SUCURSAL N° 1,** ubicado en 6ª calle Poniente número 309, local 1 barrio San Francisco ciudad y departamento de San Miguel. El propietario del establecimiento es la Licenciada XXXX, ejerce la regencia y la labor técnica la Licenciada XXXX, de lunes a sábado de las seis horas y treinta minutos a las catorce horas y treinta minutos y sábado de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **LABORATORIO CLINICO DENNY SUCURSAL N° 1**, 2) Tener como propietaria a Licenciada XXXX, 3) Tener como regente a Licenciada XXXX, en horario de lunes a sábado de las seis horas y treinta minutos a las catorce horas y treinta minutos y sábado de las ocho horas y treinta minutos a las doce horas y treinta minutos, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivell I, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

13- **LABORATORIO CLINICO DE DIAGNOSTICO ONIX SUCURSAL 2,** ubicado en barrio Nuevo calle Principal Poniente, San Pablo Tacachico departamento de La Libertad. La propietaria y regente del establecimiento es la Licenciada XXXX, de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete y sábado de las diez horas a las doce horas, la labor técnica estará a cargo de la Licenciada XXXX, de lunes a viernes de las siete horas a las doce y de las trece horas a las quince horas y sábado de las siete horas a las doce horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete de nuevo este caso ante la comisión ya que en sesión 29/2016 se acordó remitir a la junta de vigilancia en laboratorio clínico para que esta emita informe respecto a la apelación presentada por el propietario del establecimiento y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **LABORATORIO CLINICO DE DIAGNOSTICO ONIX SUCURSAL 2**, 2) Tener como propietaria y regente del establecimiento a la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las quince horas a las diecisiete y sábado de las diez horas a las doce horas, 3) Tener como encargada de la labor técnica a Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete horas a las doce y de las trece horas a las quince horas y sábado de las siete horas a las doce horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivel I, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

14- **CLÍNICA MÉDICA DE DIAGNOSTICO ECOGRÁFICO**, ubicado en 2ª calle Poniente número 2-9C, ciudad y departamento de Ahuachapán. El propietario y regente del establecimiento es el DOCTOR XXXX, de lunes a viernes de las siete horas a las doce horas y de las trece horas a las dieciséis horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **desfavorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación por no cumplir con los requerimiento técnicos administrativos(ofrecer otros servicios dentro del portafolio toma de ultrasonografía, endoscopias, evaluación cardiopulmonar, manifestando que es médico general, con diplomas de endoscopia y ultrasonografía, no cuenta con médico especialista, no cuenta con sala de procedimientos, no cuenta con salas de recuperación, no cuenta con área de limpieza, no cuenta con área para almacenar desechos bioinfecciosos, estos se almacenan en caja metálica que está en sala de espera, no cuenta con oftalmoscopio, no cuenta con martillo de reflejo, no cuenta con equipo cardiorrespiratorio, no cuenta con adrenalina, no cuenta con atropina, en el área de lavado se colocan escobas y trapeadores, cumple con el 47% de los requerimientos críticos y con el 82% de los requerimientos mayores y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir dictamen desfavorable para la apertura y funcionamiento de la **CLÍNICA MÉDICA DE DIAGNÓSTICO ECOGRAFICO,** 2) Comunicar al propietario que puede iniciar nuevo trámite de apertura, 3) Prevenir al propietario que se abstenga de brindar servicios al público mientras no cuente con autorización del Consejo Superior de Salud Pública. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

15- **CONSULTORIO MÉDICO POPULAR**, ubicado en calle 15 de Septiembre frente el Mercado Municipal Metapán departamento de Santa Ana. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las doce horas y de las catorce horas y treinta minutos a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y electrocardiogramas vía cardiotel; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO MEDICO POPULAR**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete horas y treinta minutos a las doce horas y de las catorce horas y treinta minutos a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica y electrocardiogramas vía cardiotel, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

16- **CONSULTORIO DR. ÁNGEL ERNESTO VELASCO GARCIA**, ubicado en 23 avenida Norte número 1216, colonia Medica atrás de ex embajada americana edificio Gastroclínica 2ª planta ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las siete horas a las diecinueve horas y sábado de las siete horas a las trece horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **CONSULTORIO DR. ÁNGEL ERNESTO VELASCO GARCIA**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete horas a las diecinueve horas y sábado de las siete horas a las trece horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

17- **CONSULTORIO DR. JULIO CASTRO GARCIA**, ubicado en paseo General Escalón edificio Plaza Villavicencio 2° nivel local 2-30, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las trece horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **CONSULTORIO DR. JULIO CASTRO GARCIA**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de Doctor XXXX, de lunes a viernes de las trece horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Consulta Médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

18- **CLÍNICA MEDICA CARDIOCENTRO**, ubicado en diagonal Dr. Arturo Romero pasaje Roberto Orellana Valdez número 137, colonia Medica, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las diez horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica, electrocardiograma, ecocardiograma, monitoreo Holter y monitoreo de presión arterial; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA CARDIOCENTRO**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de de lunes a viernes de las diez horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, electrocardiograma, ecocardiograma, monitoreo Holter y monitoreo de presión arterial, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

19- **CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR CLIMEDEX**, ubicado en calle 14 de Diciembre barrio Las Flores número 7, Jiquilisco departamento de Usulután. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de toma de citologías, control de diabetes, pequeña cirugía, control prenatal, control de niño sano, consulta general, toma de presión, terapia respiratoria; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MÉDICA FAMILIAR CLIMEDEX**, 2) Tener como propietaria y regente a la Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las nueve horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: toma de citologías, control de diabetes, pequeña cirugía, control prenatal, control de niño sano, consulta general, toma de presión, terapia respiratoria, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

20. **CLÍNICA MEDICA DR. CARLOS MARIO GARCIA**, ubicado en 2ª avenida Norte número 16-B, ciudad y departamento de Usulután. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA DR. CARLOS MARIO GARCIA**, 2) Tener como propietaria y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

21- **CLÍNICA ENDOCRINOLÓGICA DR. FLAVIO VAQUERO ANDRADE**, ubicado en hospital Instituto de Ojos colonia Medica local 3-2, 2° nivel ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, lunes, martes, jueves de las diecisiete horas a las diecinueve horas, miércoles, viernes de las once horas a las diecisiete horas y sábado de las nueve horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica adultos, consulta endocrinológica, evaluaciones preoperatorias, chequeos médicos; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA ENDOCRINOLÓGICA DR. FLAVIO VAQUERO ANDRADE**, 2) Tener como propietario y regente del establecimiento al Doctor XXXX, en horario de 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica adultos, consulta endocrinológica, evaluaciones preoperatorias, chequeos médicos, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

22- **CLÍNICA MEDICA DRA. VERÓNICA IVETH RODRÍGUEZ DE GARCIA**, ubicado en 3ª calle oriente y 2ª avenida Norte casa número 7, barrio Analco Santa Elena departamento de Usulután. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica general y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA DRA. VERÓNICA IVETH RODRÍGUEZ DE GARCIA**, 2) Tener como propietaria y regente a Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas y sábado de las ocho horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de medicina general, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

23- **CONSULTORIO MEDICO FAMILIAR SAN VICENTE**, ubicado en 2ª avenida Sur número 8, barrio San Francisco ciudad y departamento de San Vicente. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las dieciséis horas y treinta minutos a las dieciocho horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica general, toma de citologías, control materno infantil; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO MEDICO FAMILIAR SAN VICENTE**, 2) Tener como propietaria y regente a Doctora XXXX, en horario de lunes a viernes de las dieciséis horas y treinta minutos a las dieciocho horas y treinta minutos, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica general, toma de citologías, control materno infantil, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

24- **CLÍNICA MEDICA DR. CESAR DARÍO RODAS ÁLVAREZ**, ubicado en reparto San Fernando calle La Fuente polígono A número 9, Soyapango departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las diecisiete horas y sábado de las nueve horas a las quince horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta de medicina general y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA DR. CESAR DARÍO RODAS ÁLVAREZ**, 2) Tener como propietaria y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas y treinta minutos a las diecisiete horas y sábado de las nueve horas a las quince horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de medicina general, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

25- **ENDO-GINE UNIDAD DE VIDEO ENDOSCOPIA GINECOLÓGICA DE AVANZADA**, ubicado en final 9ª avenida Sur edificio medico La Paz nivel 7 local 10, contiguo a hospital de especialidades Nuestra Señora de la Paz ciudad y departamento de San Miguel. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta ginecológica, toma de citologías, ultrasonografía vaginal, pélvica y obstétrica, colposcopia, histerescopia y laparoscópica; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **ENDO-GINE UNIDAD DE VIDEO ENDOSCOPIA GINECOLÓGICA DE AVANZADA**, 2) Tener como propietaria y regente a Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta ginecológica, toma de citologías, ultrasonografía vaginal, pélvica y obstétrica, colposcopia, histerescopia y laparoscópica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

26- **CLÍNICA MEDICA DR. NEFTALÍ A. TREJO**, ubicado en 2ª avenida Norte pasaje 10 de Mayo barrio El Calvario San Francisco Gotera departamento de Morazán. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las quince horas y sábado de las ocho horas a las trece horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta de medicina general, aplicación de inyecciones, nebulizaciones y toma de citologías y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA MEDICA DR. NEFTALÍ A. TREJO**, 2) Tener como propietaria y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las ocho horas a las quince horas y sábado de las ocho horas a las trece horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de medicina general, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

27- **CONSULTORIO MEDICO DOCTOR JOVEL**, ubicado en 4ª calle riente número 8, barrio La Parroquia hospital Metropol ciudad y departamento de Usulután. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta de medicina general y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO MEDICO DOCTOR JOVEL**, 2) Tener como propietaria y regente a Doctor XXXX, en horario de de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de medicina general, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

28- **CLÍNICA FAMILIAR LUCAS**, ubicado en 8ª avenida Sur y calle El Tamarindo bario Santa Cruz Metapán departamento de Santa Ana. El propietario del establecimiento es la XXXX, la regencia estará a cargo de la Doctora XXXX, lunes, miércoles, y viernes de las ocho horas a las trece horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta de medicina general, toma de citologías, nebulizaciones y pequeña cirugía; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CLÍNICA FAMILIAR LUCAS**, 2) Tener como propietario a FXXXX, 3) Tener como regente a la Doctora XXXX, en horario de , 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta de medicina general, toma de citologías, nebulizaciones y pequeña cirugía, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: lunes, miércoles, y viernes de las ocho horas a las trece horas, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

29- **CONSULTORIO DR. ÁNGEL GUSTAVO GARCIA TICAS**, ubicado en 3ª calle Poniente número 5149 colonia Escalón edificio Gastroclínica 2° nivel ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las diez horas a las dieciocho horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO DR. ÁNGEL GUSTAVO GARCIA TICAS**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las diez horas a las dieciocho horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

30- **CONSULTORIO DR. MELVIN WENCESLAO LINARES SERRANO**, ubicado en 3ª calle Poniente número 5149 colonia Escalón edificio Gastroclínica 2° nivel ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las quince horas a las dieciocho horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO DR. MELVIN WENCESLAO LINARES SERRANO**, 2) Tener como propietaria y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las quince horas a las dieciocho horas y treinta minutos, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

31- **CONSULTORIO DR. JOSÉ MIGUEL MORENO REYES**, ubicado en paseo General Escalón edificio Plaza Villavicencio 2° nivel local 2-30, ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las diez horas a las dieciocho horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO DR. JOSÉ MIGUEL MORENO REYES**, 2) Tener como propietario y regente a Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las diez horas a las dieciocho horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

32- **CONSULTORIO DR. OSCAR GIOVANNI AVELAR ESCOBAR**, ubicado en 3ª calle Poniente número 5149 colonia Escalón edificio Gastroclínica 2° nivel ciudad y departamento de San Salvador. El propietario y regente del establecimiento es el Doctor XXXX, de lunes a viernes de las catorce horas a las dieciocho horas y treinta minutos, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Consultorio Médico, para prestar los servicios de consulta médica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **CONSULTORIO DR. OSCAR GIOVANNI AVELAR ESCOBAR**, 2) Tener como propietario y regente al Doctor XXXX, en horario de lunes a viernes de las catorce horas a las dieciocho horas y treinta minutos, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: consulta médica, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX,,, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de CONSULTORIO MÉDICO. Notifíquese al propietario, a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

33- **CLÍNICA MUNICIPAL DE AGUILARES**, ubicado en calle Central Poniente y 1ª avenida Norte barrio El Centro contiguo a Claro, Aguilares departamento de San Salvador. El propietario del establecimiento es la XXXX, ejerce la regencia el DOCTOR XXXX, de lunes a viernes de las ocho horas a las diecisiete horas , con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día dos de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe de la sesión ordinaria de la junta médica donde recomienda realizar inspección en el establecimiento en conjunto con la junta de vigilancia de enfermería y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería que realicen inspección conjunta para continuar con el trámite de apertura, 2) Remitir el informe correspondiente a la Secretaría del Consejo para hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo. Notifíquese a las JVPM y JVPE y a la URES previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

34- **CENTRO DE SALUD INTEGRAL**, ubicado en 99 avenida Norte calle El Mirador número 650, colonia Escalón ciudad y departamento de San Salvador. La propietaria y regente del establecimiento es la Doctora XXXX, de lunes a viernes de las nueve horas a las catorce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día dos de junio de dos mil dieciséis, con procedimiento especial para la autorización de apertura y funcionamientos de establecimiento de salud que funcionan de hecho, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe de la sesión ordinaria de la junta médica donde recomienda realizar inspección en el establecimiento y verificar los atestados de la profesional, el tipo de procedimientos que realiza y las condiciones de la clínica y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica realizar inspección al establecimiento para verificar atestados de la profesional, tipo de procedimientos que se realizan en el establecimiento y condiciones de funcionamiento de la clínica y remitir el informe a la SECRETARÍA DEL CONSEJO para que sea comunicado al Consejo Directivo. Notifíquese a la JVPM y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

35. **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO MELANI SUCURSAL 1,** ubicado en barrio La Cruz avenida Thompson calle al estadio casa número 6, San Francisco Gotera departamento de Morazán. El propietario del establecimiento es el Licenciado XXXX, ejerce la regencia el Licenciado XXXX de lunes a sábado de las quince horas a las diecisiete horas, la labor técnica estará a cargo de la Licenciada XXXX, de lunes a sábado de las siete horas a las quince horas; inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura por segunda ocasión el día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO MELANI SUCURSAL 1**, 2) Tener como propietario al Licenciado XXXX, en horario de lunes a sábado de las quince horas a las diecisiete horas 3) Tener como regente al Licenciado XXXX, en horario de , 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivel I, 5) Tener como encargada de la labor técnica a la la Licenciada XXXX, en horario de lunes a sábado de las siete horas a las quince horas 6) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 7) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

36- **LABORATORIO CLINICO VARLAB,** ubicado en calle José Mariano Méndez y avenida Independencia Sur número 1 ciudad y departamento de Santa Ana. La propietaria, regente y encargada de la labor técnica del establecimiento la Licenciada XXXX, de lunes a viernes de las diete horas a las dieciséis horas y sábado de las siete horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento del **LABORATORIO CLÍNICO VARLAB**, 2) Tener como propietaria y regente a la Licenciada XXXX, en horario de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas y sábado de las siete horas a las doce horas, 3) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivel I, 4) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 5) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

37- **LABORATORIO CLINICO HEALTHCARE,** ubicado en calle Llama del Bosque edificio Valencia primer nivel local número 1, colonia Santa Elena Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad. La propietaria del establecimiento es la SOCIEDAD XXXX, siendo la Licenciada XXXX, la encargada de ejercer la regencia de lunes a viernes de las siete horas a las nueve horas; y la labor técnica, de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día treinta de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **LABORATORIO CLINICO HEALTHCARE**, 2) Tener como propietario a XXXX, 3) Tener como regente y encargada de la labor técnica a la Licenciada XXXX, ejerciendo la regencia en horario de lunes a viernes de las siete horas a las nueve horas; y la labor técnica, de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivel I, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

38- **LABORATORIO CLINICO LINARES V,** ubicado en cantón La Parada calle Principal jurisdicción de Candelaria de La Frontera departamento de Santa Ana. El propietario del establecimiento y encargado de la labor técnica es el Licenciado XXXX, en horario de lunes a viernes, de las siete a las dieciséis horas; y de sábado, de siete a doce del mediodía. Ejerce la regencia la LicenciadaXXXXX, de lunes a sábado de las siete a las nueve horas, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, ejerce la labor técnica el XXXX, de lunes a viernes de las siete horas a las dieciséis horas y sábado de las siete horas a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrito en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Inicio el proceso de apertura el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, con procedimiento bajo la Normativa ISO 17020 que es para apertura de establecimientos nuevos, se tramitó en legal forma, se revisó la documentación legal pertinente y habiendo recibido informe **favorable** de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico de análisis y calificación de documentación que lo cataloga como Laboratorio Clínico, para prestar los servicios de Pruebas Básicas Nivel I y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar la apertura y funcionamiento de **LABORATORIO CLINICO LINARES V**, 2) Tener como propietario y encargado de la labor técnica al Licenciado XXXX, en horario de lunes a viernes, de las siete a las dieciséis horas; y de sábado, de siete a doce del mediodía, 3) Tener como regente a la Licenciada XXXX, en horario de lunes a sábado de las siete a las nueve horas, 4) Tener como oferta de servicios autorizada la de: Pruebas Básicas Nivel I, 5) Tener como dirección de correo electrónico para oír notificaciones la siguiente: XXXX, 6) Inscribir el establecimiento en el Registro Público de Establecimientos de Salud en la categoría de LABORATORIO CLÍNICO. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**B. TRASLADO DE ESTABLECIMIENTO.**

1- **CLÍNICA MEDICA EMPRESARIAL TOG**, ubicado en avenida Diagonal Norte edificio Rialto colonia Escalón ciudad y departamento de San Salvador. El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, bajo el número DOSCIENTOS VEINTINUEVE. El propietario del establecimiento es la XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, la regencia estará a cargo de la DOCTORA XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico emite informe **favorable** de local para el traslado, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica emite informe **favorable** de local para el traslado, Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería emite informe **favorable** de local para el traslado y que pretende funcionar en la siguiente ubicación: zona industrial carretera al Puerto de La Libertad kilómetro 10 ½, calle El Progreso número 18 y 19 Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad; y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Autorizar el traslado del establecimiento de la dirección actual hacia zona industrial carretera al Puerto de La Libertad kilómetro 10 ½, calle El Progreso número 18 y 19 Antiguo Cuscatlán departamento de la Libertad, 2) Modificar el registro del establecimiento. Notifíquese al propietario, a la JVPM, a la JVPLC, a la JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**C. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS.**

1- **LABORATORIO CLINICO CENTRO MEDICO DE ORIENTE,** ubicado en avenida Roosevelt Sur número 204, ciudad y departamento de San Miguel. El propietario del establecimiento es la XXXX, inscrito en el registro de Establecimientos que lleva este consejo bajo el numero CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, ejerce la regencia y labor técnica la LICENCIADA XXXX, de lunes a viernes de las seis horas y treinta minutos a las quince horas y sábado de seis horas y treinta minutos a las doce horas, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete de nuevo esta caso ante la comisión ya que en sesión 29/2016 se acordó remitir expediente a la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico para emitir dictamen sobre pruebas especiales. Junta de vigilancia emite informe **favorable** para la ampliación de servicios ratificándolo como laboratorio para prestar los servicio de Pruebas Especiales (Nivel 2) y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Emitir dictamen favorable para la ampliación de servicios del **LABORATORIO CLINICO CENTRO MEDICO DE ORIENTE** para brindar los servicios de PRUEBAS ESPECIALES NIVEL 2, 2) Emitir dictamen desfavorable para brindar los servicios de bacteriología y banco de sangre, 3) Modificar el Registro del Establecimiento en la oferta de servicios. Notifíquese al propietario, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

2- **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO MONROY,** ubicado en 1ª avenida Sur número 2-8, galería Tecleña local número 8, Santa Tecla departamento de La Libertad. El propietario y regente del establecimiento es la LICENCIADA XXXX, inscrito en el registro de Establecimientos que lleva este consejo bajo el número XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX, inscrita en el Registro Público de Profesionales de la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico bajo el número XXXX, quien esta solvente con el pago de su anualidad para mantener vigente su Licencia de Ejercicio Profesional. Se somete este caso ante la comisión ya que propietaria del establecimiento presenta escrito solicitado se le amplié el plazo dejado por la junta de vigilancia de laboratorio clínico el cual es de veintiún días a partir de la 1ra inspección que se realizó el quine de agosto del presente. La ampliación solicitada por la propietaria es para el área de bacteriología pero por no encontrar en plaza alguno de los requerimientos los cuales se detallan en el control de inspección de la junta de vigilancia y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de Laboratorio Clínico remita a la SECRETARÍA DEL CONSEJO, informe de inspección realizada al **LABORATORIO DE ANÁLISIS CLINICO MONROY,** para que el Consejo pueda fundamentar la respuesta que ha requerido la Licenciada XXXX. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**D. CASOS ESPECIALES.**

1- **CORPOBELO SANTA ANA**, ubicado en 1ª avenida Sur entre 3ª y 5ª calle Oriente número 12-A, ciudad y departamento de Santa Ana. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, y es propiedad de la SOCIEDAD XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** Representante legal de la sociedad presenta escrito debido a la visita del Notificador de la institución. El representante describe en el escrito que no cuentan con personal profesional de la salud para los servicios que se ofrecen. El Notificador comenta que durante la visita identifico personal de enfermería dentro del establecimiento y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno el pleno. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** Conceder al representante legal del establecimiento TRES DÍAS DE AUDIENCIA, previo al cierre, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que inicie inspección del establecimiento dentro de la categoría de Centros de Reducción de Peso. Notifíquese a la JVPM, al propietario y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

2- **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN FÍSICA**, ubicado en avenida Guandique número 14, ciudad y departamento de Usulután. El establecimiento no se encuentra inscrito en el Registro Público de Establecimientos de Salud, y es propiedad de la LICENCIADA XXXX, con correo para notificación electrónica de actos administrativos XXXX. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** Propietaria del establecimiento presenta escrito indicando que la clínica no está brindando servicios por estar padeciendo de trastornos en tiroides y menciona que está en proceso de cirugía y por dicha razón no ha podido iniciar el proceso de inscripción de la clínica y solicita sea considerado lo anterior expuesto y realizara el proceso de inscripción de la clínica hasta el próximo año y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que realice inspección de verificación a la **CLÍNICA DE REHABILITACIÓN FÍSICA** para constatar si se encuentra cerrado, 2) Prevenir a la propietaria de abstenerse de brindar los servicios hasta que cuente con la autorización de funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública. Notifíquese a la JVPM, a la propietaria y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

3- **LABORATORIO CLINICO MEDI LAB**, ubicado en calle El Jabalí, se recibe denuncia anónima por mala praxis por parte del laboratorio al realizar exámenes de sangre, heces y orina. **SE SOMETE ESTE CASO POR:** Recibir denuncia en sobre cerrado sobre la toma de exámenes los cuales fueron solicitados con urgencia a la persona que la atendió y que respondió que no podía entregárselos inmediatamente por que la persona que analiza las muestra no se encontraba presente, la denunciante solicito ver las instalaciones y fue denegada indica que no observo equipos de laboratorio solo una silla común por lo que solicita se tomen cartas sobre esta caso y en cumplimiento al art. 14 literal d) del Código de Salud y del art. 11 literal d) inc. 1º de la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de la Salud se presenta ante el pleno del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico que realice inspección de verificación del establecimiento sobre la Calle El Jabalí. Notifíquese a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP.

**PUNTO SIETE. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE INCUMPLIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

**A. INSCRIPCIÓN DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

1. **CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE DIAGNOSTICO SAN LUCAS**, ubicado en calle El Calvario número 40-8, Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, con licencia de funcionamiento número QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (567), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX. Actualmente el establecimiento no tiene regente; el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones es: XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año mil novecientos noventa y ocho. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Pasó en sesión número 19/2016 por no haberse realizado desde el año noventa y ocho inspección, por lo que Consejo Directivo acordó solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica realizara inspección de control y remitiera informe a la Secretaría de este Consejo, además se otorgó plazo de cinco días al regente para cancelar deuda pendiente con el CSSP. Luego paso en Sesión 30/2016 por vencimiento de plazo otorgado a la regente del establecimiento a efecto de presentarse a cancelar deudas pendientes pero se corroboró que ya se encuentra solvente con el pago de la anualidad, por lo que Consejo Directivo acordó tener por subsanado lo observado y archivar el expediente, pero no se hace referencia a la inspección solicitada a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica y no se encuentra en el expediente el acuerdo oficial de la Sesión 30/2016. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar contrato con visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública a favor del Doctor XXXX, quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia dela Profesión Odontológica al número XXXX, cumpliendo el siguiente horario: de Lunes a viernes de las siete a las nueve horas y los sábados de las ocho a las doce horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como Regente al Doctor XXXX, quien se encuentra inscrito en la Junta de Vigilancia dela Profesión Odontológica al número XXXX, cumpliendo el siguiente horario: de Lunes a viernes de las siete a las nueve horas y los sábados de las ocho a las doce horas, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica remita informe de inspección a la Secretaria del Consejo en un plazo de tiempo de CINCO días, 3) Modificar el registro del establecimiento. Notifíquese al propietario a través de correo electrónico, a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

2. **CLÍNICA MEDICA EMPRESARIAL YKK,** Ubicado en Kilometro Treinta y Uno y Media, Carretera a Santa Ana, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con licencia de funcionamiento número DOSCIENTOS DIECINUEVE (219), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX Tiene como regente a la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX). Para notificaciones el establecimiento posee el siguiente correo electrónico:XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil doce. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Ninguno. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar contrato con visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública a favor de la Doctora XXXX, quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia dela Profesión Médica al número XXXX (XXXX), cumpliendo el siguiente horario: de lunes a viernes de las ocho a las doce horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como Regente del establecimiento a la Doctora XXXX, quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX), cumpliendo el siguiente horario: de lunes a viernes de las ocho a las doce horas, 2) Modificar el registro del establecimiento. Notifíquese al propietario por medio del correo electrónico, a la JVPM, JVPE, JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**B. RENUNCIA DE REGENTE Y/O ENCARGADO DE LA LABOR TÉCNICA.**

1. **LABORATORIO CLINICO TATSUTAL,** Ubicado en Segunda Avenida Norte y Séptima calle oriente, Barrio Dolores, Izalco, Departamento de Sonsonate, con licencia de funcionamiento número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (1,551), el cuál se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad del Señor XXXX. Tiene como regente a la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX. Para notificaciones el establecimiento posee el siguiente correo electrónico XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil trece. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Ninguno. **SE ANALIZA EL CASO POR**: 1- Presentar Renuncia por motivos personales la regente y encargada de labor técnica del establecimiento Licenciada XXXX. 2- Presentar contrato con visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública a favor de la Licenciada XXXX, quien se encuentra inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico al número XXXX (XXXX), cumpliendo el siguiente horario según contrato la regencia la ejercerá todos los días de las trece a las quince horas y la Labor Técnica todos los días de las siete a las doce horas. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la Licenciada XXXX a ejercer la regencia y labor técnica del establecimiento, 2) Previo a aceptar a la Licenciada XXXX como regente y encargada de la labor técnica se solicita al propietario que por escrito aclare en la Secretaría del Consejo el horario de atención a usuarios del establecimiento. Notifíquese al propietario por medio de correo electrónico, a la JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

2. **CONSULTORIO MEDICO DE FARMACIA GUADALUPE ZURITA,** Ubicado en calle Delgado número quinientos treinta y dos, costado sur de mercado ex cuartel, Departamento de San Salvador, con licencia de funcionamiento número CUATRO (4), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX Tiene como regente a la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX). Para notificaciones cuenta con el siguiente correo electrónico XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil quince. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Pasó en sesión número 13/2016 donde se aceptó como regente del establecimiento a la Doctora XXXX**. SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar escrito donde manifiesta la renuncia a ejercer la regencia del establecimiento Doctora XXXX, el motivo de la renuncia es por despido.El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1)Aceptar la renuncia de laDoctora XXXX como regente del establecimiento, 2) Otorgar QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a la propietaria del establecimiento para que presente en legar forma el contrato del nuevo regente. Notifíquese a la propietaria por medios electrónicos, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

3. **CONSULTORIO MÉDICO DE FARMACIA GUADALUPE PLAZA MERLIOT,** Ubicado en plaza Merliot, local # 112, calle Chiltiupan, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con licencia de funcionamiento número CINCO (5), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX Tiene como regente al Doctor XXXX, inscrito en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX). Para notificaciones cuenta con el siguiente correo electrónico XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año 2,015. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Pasó en Sesión número 28/2016 donde se aceptó como Regente del establecimiento al Doctor XXXX**. SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar escrito donde manifiesta la renuncia a ejercer la regencia del establecimiento el Doctor XXXX, el motivo de la renuncia es por despido.El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia del Doctor XXXX como regente del establecimiento, 2) Otorgar QUINCE DÍAS a la propietaria del establecimiento para que presente en legal forma el contrato del nuevo regente. Notifíquese a la propietaria por medios electrónicos, a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

4. **CLÍNICA MEDICA EMPRESARIAL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN),** Ubicado en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, Torre RNPN, Departamento de San Salvador, con licencia de funcionamiento número DOSCIENTOS ONCE (211), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad del **XXXX.** Tiene como regente a la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX). Para notificaciones cuenta con el siguiente correo electrónico XXXX . La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil dieciséis. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Pasó en sesión número 24/2016 ya que el representante legal presentó escrito solicitando prórroga de tres meses para subsanar observaciones a incumplimientos de los Requerimientos Técnicos Administrativos, Consejo Directivo concedió la prorroga a partir de la notificación de la misma**. SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar escrito donde manifiesta la renuncia a ejercer la regencia del establecimiento la Doctora XXXX, el motivo de la renuncia es por motivos personales y familiares.El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar la renuncia de la Doctora XXXX como regente del establecimiento, 2) Otorgar QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, al propietario del establecimiento para que presente en legal forma el contrato del nuevo regente. Notifíquese a la propietaria por medios electrónicos, a la JVPM, JVPLC, JVPE y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**C. COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTOS Y OTROS TRÁMITES RELACIONADOS.**

1. **LABORATORIO CLÍNICO FLOR DE LÍZ.** Ubicado en Segunda calle poniente, Barrio Concepción Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con licencia de funcionamiento número MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (1,569), propiedad de la señora XXXX. Se encuentra solvente con el pago de la anualidad hasta el año dos mil dieciséis. Tiene como regente a la Licenciada XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico al número XXXX (XXXX). No declara correo electrónico. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil trece. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Ninguno. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar la Licenciada XXXX, escritura de compraventa del establecimiento con visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo Superior de Salud Pública a su favor, el cuál cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica del Consejo. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar como nueva propietaria del establecimiento a la Licenciada XXXX, quien ejercerá la regencia y la labor técnica del establecimiento, 2) Modificar el registro del establecimiento, 3) Solicitar a la propietaria que aclare los horarios de regencia, labor técnica y de atención al público del establecimiento, y asimismo que señale una dirección de correo electrónico para oír notificaciones. Notifíquese a la propietaria del establecimiento, a JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**D. VENCIMIENTO DE PLAZOS OTORGADOS POR EL CONSEJO**

1. **DEPOSITO DENTAL ALFA Y OMEGA,** Ubicado en Barrio El Ángel, Sexta Avenida Sur # Tres-Seis, Departamento de Sonsonate, con licencia de funcionamiento número QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (576), el cual no se encuentra al día con el pago de la anualidad desde el año dos mil cinco, propiedad del Señor XXXX, Técnico Dental**.** Tiene como regente al Doctor XXXX, inscrito en la Junta de vigilancia de la Profesión Odontológica al número XXXX (XXXX), quien está pendiente de cancelar anualidad desde el año dos mil doce. No declara correo electrónico. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil cinco. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Pasó en sesión número 5/2016 ya que la última inspección de verificación se realizó en el año 2,005 dando seguimiento a un proceso de traslado para la siguiente dirección: 4ª calle poniente, número 4-5, Centro Comercial Tecleño, local 2-7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Habiendo realizado inspección por traslado la JVPO verificó que el establecimiento estaba funcionando en el mismo local donde funcionaba un laboratorio dental propiedad de la misma persona, por lo que el inspector le previno que no podían estar compartiendo infraestructura ambos establecimientos, solicitando el propietario un tiempo para retirar el laboratorio de ese lugar, habiéndose verificado posteriormente que se retiraron ambos establecimientos, la Unidad de Recuperación y Mora del CSSP presenta informe a la Unidad de Registro de Establecimientos de Salud del Consejo en fecha 19 de noviembre del año 2015 dando aviso que en vista de gestión de cobro de mora pendiente de anualidades, verifico que el establecimiento ya no se encuentra funcionando en la dirección autorizada, por lo que el Consejo acordó solicitar a la JVPO realizara inspección**. SE ANALIZA EL CASO POR**: No presentar informe de inspección solicitada a la JVPO en Sesión 5/2016. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Otorgar 10 días a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Odontología para que presente en la Secretaria General el informe respectivo de inspección y así darle continuidad al caso. Notifíquese a la JVPO y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

**E. CASOS ESPECIALES**

1. **CLÍNICA MEDICA EMPRESARIAL UBIQUITY GLOBAL SERVICES EL SALVADOR S.A. DE C.V**, Ubicado en 63 avenida sur Y Alameda Roosevelt, Centro Financiero Gigante, torre A, nivel 10, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, con licencia de funcionamiento número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (281), el cual se encuentra al día con el pago de la anualidad, propiedad de la XXXX. Tiene como regente a la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX (XXXX). Para notificaciones el establecimiento posee el siguiente correo el cual pertenece a la regente del establecimiento XXXX. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil catorce. **ANTECEDENTES DEL CASO:** En Sesión 13/2016 se aceptó la renuncia de la Doctora XXXX, Consejo Directivo acordó otorgar plazo de quince días para que presentara en legal forma contrato de nuevo regente, luego en Sesión 15/2016 pasa nuevamente a Consejo Directivo por inscripción de regente de la Doctora XXXX, Consejo Directivo acuerda aceptarla como regente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Presentar escrito la Señora XXXX, XXXX de Recursos Humanos de la empresa Ubiquity Global Services El Salvador. S.A. de C.V. en el que manifiesta que dejo de laborar por incumplimiento de horarios y razones de desempeño, la Doctora XXXX, quien era la regente del establecimiento, por lo que solicitan se le autorice la contratación de un nuevo regente. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Aceptar el escrito de la señora XXXX, XXXX de Recursos Humanos de la empresa Ubiquity Global Services El Salvador. S.A. de C.V. y otorgar QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo para que presente en legal forma el contrato del nuevo regente. Notifíquese al propietario por medios electrónicos, a la JVPM, JVPE, JVPLC y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

2. **OPTICA D´ORO.** Ubicado en 3ª Avenida Norte y calle General Menéndez 2-2, Barrio El Centro, Departamento de La Unión, con licencia de funcionamiento número Setecientos nueve (709), propiedad de la XXXX. Se encuentra insolvente con el pago de la anualidad desde el año dos mil quince. Actualmente no cuenta con regente. No declara correo electrónico para oír notificaciones. La última inspección al establecimiento se realizó en el año dos mil catorce. **ANTECEDENTES DEL CASO:** Paso enSesión 19/2016 por renuncia del regente, el motivo de la renuncia fue por incumplimiento de pago, Consejo Directivo acordó: 1-Aceptar la renuncia del regente. 2- Otorgar al propietario un plazo de 15 días para que presente en legal forma contrato de nuevo regente 3-Notificar al Ministerio de Trabajo la falta de pago al regente 4- Otorgar plazo de cinco días al propietario para que cancele anualidades pendientes. Luego en Sesión 27/2016 pasa nuevamente a Consejo Directivo por vencimiento de plazos otorgado por el Consejo al propietario del establecimiento, Consejo Directivo acuerda otorgar al propietario plazo de tres días previo al cierre temporal del establecimiento para que inscriba al nuevo regente y cancele mora pendiente. **SE ANALIZA EL CASO POR**: Presentar escrito el notificador del Consejo Superior de Salud Pública en el que manifiesta que el establecimiento se encontraba cerrado por tanto dejo la notificación pegada en la puerta. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Decretar el cierre del establecimiento, 2) Solicitar a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica que ejecute el cierre haciendo la respectiva aposición de sellos en el establecimiento. Notifíquese a la JVPM y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

3. **CLÍNICA MÉDICA EMPRESARIAL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN** – Ubicada en Calle al Zacamil Cantón Ashapuco, contigua a Residencial Suncuán; departamento de Ahuachapán, inscrita en el Registro de Establecimientos de Salud que lleva este Consejo bajo el número DOSCIENTOS VEINTICINCO; propiedad de XXXX, ejerce la regencia del establecimiento la Doctora XXXX, inscrita en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica al número XXXX, La última Inspección al establecimiento se realizó el 8 de Diciembre de dos mil once. **ANTECEDENTES:** Se envió nota al Hospital por parte de la Secretaría General del Consejo Superior de Salud Pública en relación a pagos pendientes de anualidades del establecimiento. Se recibió contestación del Doctor XXXX, en su calidad de Director del Hospital Nacional de Ahuachapán, en la que solicita prórroga para cancelar la deuda de anualidades pendientes. El Consejo en Sesión 6/2016 acordó remitir la nota a la Unidad Jurídica para que se establezca un plan de pagos para la cancelación de la anualidad pendiente. **SE ANALIZA EL CASO POR:** Recibir nota de la Unidad Jurídica en la cual informan que habiendo realizado la verificación en el Registro de Colecturía de este Consejo, la Clínica Médica Empresarial del Hospital Nacional francisco Menéndez de Ahuachapán ya se encuentra solvente del pago de anualidad que le corresponde hasta el año 2016. El consejo por unanimidad **ACUERDA:** 1) Darse por enterado, 2) Archivar el expediente. Notifíquese a la JVPM, JVPE, JVPLC, al propietario por medios electrónicos y a la URES, previo a la ratificación de la presente acta de conformidad al Art. 27 inciso 3° del RICSSP.-

4. **ANÁLISIS ALEATORIO DE EXPEDIENTES DE LABORATORIOS DE REFERENCIA PARA IDENTIFICAR CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN TRASLADO DE MUESTRAS Y OTROS.** Un Consejal de la Comisión de Seguimiento a Incumplimientos de Establecimientos de Salud, manifiesta que el concepto manejado actualmente por el Consejo que se refiere a cumplir con los requisitos de Laboratorio Clínico Nivel 2 para considerarse Laboratorio de Referencia, no es adecuado de conformidad a los estándares internacionales que definen la categoría de Laboratorio Clínico de Referencia. De acuerdo a una investigación que el Consejal ha hecho en otros países de la Región Centroamericana, específicamente Guatemala: se definen como “un laboratorio especializado que no atiende pacientes de manera directa, sino que recibe muestras de otros laboratorios, principalmente para exámenes especiales para los que el Laboratorio de Referencia cuenta con la capacidad tecnológica, idealmente acreditación otorgada por Organismos Competentes que garantizan y certifican la calidad de sus análisis. De esta forma, un laboratorio de referencia se convierte en un Laboratorio de prestigio, adonde se envían muestras especiales, muchas veces, con el único fin de hacer comparaciones de resultados obtenidos en otros laboratorios, a manera de poder calibrar la calidad de estos últimos”. Otro concepto es Laboratorio de Derivación: “estos realizan determinaciones analíticas de muestras de pacientes que han sido tomados en otros laboratorios (que derivan). Es decir, los laboratorios actúan como clientes de otro laboratorio quien definitivamente realiza los exámenes”. De conformidad a su criterio manifiesta que no cualquier laboratorio debe ser un laboratorio de referencia, debe tener equipo adecuado, personal idóneo, un sistema adecuado de traslado de muestras y un sistema de reporte de exámenes. Una Consejal propone que en lugar de revisar expedientes de establecimientos se revise el Requerimiento Técnico Administrativo en conjunto con la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico para proponer un cambio. Un Consejal agrega a la propuesta que podrían crearse dos categorías de Laboratorios de Referencia. Una Consejal manifiesta que debe adecuarse con una calidad técnica mínima el RTA tomando en cuenta las condiciones económicas y sociales de nuestra población. Se tienen dos propuestas finalmente, una que se refiere a hacer un análisis de los expedientes de Laboratorios Clínicos de Referencia para identificar si cumplen con requisitos mínimos y la segunda propuesta es realizar una mesa de trabajo para analizar los Requerimientos Técnico Administrativos que regulan el funcionamiento actual de los Laboratorios de Referencia incluyendo a los miembros Consejales del Gremio de Laboratorio Clínico y a los miembros de la Junta de Vigilancia de la Profesión en Laboratorio Clínico, parar presentar una propuesta ante el Consejo, con la finalidad de garantizar la calidad del servicio que se presta a la población. El Consejo por unanimidad **ACUERDA:**  Conformar una mesa de trabajo integrada por los Consejales del Gremio de Laboratorio Clínico y los miembros de la Junta de Laboratorio Clínico para identificar los requisitos necesarios para considerar a un establecimiento como Laboratorio Clínico de Referencia. Notifíquese previo a la ratificación de la presente acta a los Consejales del Gremio de Laboratorio Clínico y a la JVPLC, de conformidad al Art. 27 inciso 3º del RICSSP

**PUNTO OCHO. VARIOS**

**A.** Se externa de parte de todos los miembros del Consejo Directivo una felicitación a los miembros del Gremio de Odontología por encontrarse el día de mañana celebrando el Día del Odontólogo.

**B.** Se expresó de parte de una Consejal del Gremio de Medicina el problema que este día enfrentaron los miembros del Consejo para encontrar parqueo en las instalaciones de la institución, habiendo sido informados en la entrada que no podían pasar y que debían esperar hasta las dieciséis horas para ingresar a las instalaciones por no haber disponibilidad de espacio en esos momentos, lo cual dificulta la participación de los Consejales en el trabajo de las Comisiones permanentes del Consejo que inicia a las quince horas. El Presidente del Consejo se da por enterado y expresa que la situación tiene que ver con la limitación del espacio físico de parqueo con que cuenta la institución.

No habiendo más que hacer constar, se somete a votación el acta siendo ratificada por unanimidad.

**Lic. Pedro Rosalío Escobar Castaneda**

**Presidente.**

**Licda. Anabella Menjívar Morán**

**Secretaria**

**“NOTA: El documento original ha sido modificado dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto, una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. “**